

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

Título : “El Proceso Inmediato y La Celeridad Procesal en Los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar en el Módulo Penal Central de Independencia en los Años 2018 - 2019”.

Para Optar : El Título Profesional de Abogada

Autor (a) : Patricia Angela Escobedo Cajaleon

Asesor (a) : Héctor Arturo Vivanco Vásquez

Línea de Investigación Institucional: Desarrollo Humano y Derechos

Huancayo – Perú  
2023

## **DEDICATORIA**

**A Dios, a mis padres, a mi ángel Facundito.**

Por habernos permitido llegar hasta este punto y brindarnos salud, educación y el sustento necesario a fin de lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana Los Andes por brindarnos la oportunidad de obtener una carrera profesional, con sólidos conocimientos jurídicos.

A la los abogados del distrito de Lima Norte por participar en las encuestas.

A las autoridades del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por brindarme las facilidades para desarrollar la presente investigación.

A mi asesor de tesis Mg. Héctor Arturo Vivanco Vásquez, por su paciencia y dedicación para instruirme en el desarrollo y ejecución de la presente tesis.

A todas las personas que contribuyeron en el desarrollo y ejecución de la presente investigación.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **PATRICIA ANGELA ESCOBEDO CAJALEON**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“EL PROCESO INMEDIATO Y LA CELERIDAD PROCESAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL MÓDULO PENAL CENTRAL DE INDEPENDENCIA EN LOS AÑOS 2018-2019.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **20 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de julio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Escobedo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC

## CONTENIDO

DEDICATORIA.....	1
RESUMEN.....	8
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>11</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>11</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	11
1.2. Delimitación del problema.....	13
1.3. Formulación del problema .....	14
1.3.1. Problema general.....	14
1.3.2. Problema (s) específico (s).....	14
1.4. Justificación .....	15
1.4.1. Social.....	15
1.4.2. Teórica.....	15
1.4.3. Metodológica .....	15
1.5. Objetivos.....	16
1.5.1. Objetivo General .....	16
1.5.2. Objetivo (s) Específico (s) .....	16
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>17</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	17
2.1.1. <i>Antecedentes nacionales</i> .....	17
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	22
2.2. Bases teóricas o científicas.....	27
2.2.1. Proceso inmediato .....	27
2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.1.2. Legitimidad constitucional del proceso inmediato .....	30
2.2.1.3. Críticas al proceso inmediato.....	32
2.2.1.4. Beneficios del proceso inmediato .....	33
2.2.1.5. Requisitos del proceso inmediato regulado en el artículo 446° del Nuevo Código Procesal Penal.....	36
2.2.1.6. Oportunidad para incoar proceso inmediato.....	39
2.2.1.7. Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato .....	40
2.2.1.8. Audiencia de Juicio Inmediato .....	42
2.2.1.9. Constitución de las partes.....	44
2.2.1.10. Recurso de apelación .....	46
2.2.1.11. Fuente legislativa del proceso inmediato .....	46

<b>2.2.2. Celeridad procesal en los procesos de omisión de asistencia familiar.</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.1. Principio de celeridad procesal.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.1.1. Concepto.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.1.2. Ley de celeridad y eficacia procesal penal.....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.2.1.3. Celeridad procesal con el Nuevo Código Procesal Penal.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.2.2. La omisión de asistencia familiar.....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.2.2.1. Concepto.....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.2.2.2. Derecho de alimentos como derecho constitucional.....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.2.2.3. Teoría de los alimentos.....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.2.3. Tipo penal de omisión de asistencia familiar.....</b>	<b>57</b>
<b>2.2.2.3.1. El bien jurídico tutelado.....</b>	<b>57</b>
<b>2.2.2.3.2. El sujeto activo del delito.....</b>	<b>58</b>
<b>2.2.2.3.3. Sujeto pasivo del delito.....</b>	<b>59</b>
<b>2.2.2.3.4. La acción típica.....</b>	<b>59</b>
<b>2.2.2.3.5. El dolo.....</b>	<b>59</b>
<b>2.2.2.3.6. La pena.....</b>	<b>60</b>
<b>2.2.2.4. Procedencia de la detención por omisión a la asistencia familiar</b>	<b>62</b>
<b>2.2.2.5. Prescripción de la acción penal del delito de omisión de</b>	<b>62</b>
<b>asistencia familiar.....</b>	<b>62</b>
<b>2.2.2.6. El impacto del delito de omisión de asistencia familiar en el</b>	<b>64</b>
<b>Nuevo Código Procesal Penal.....</b>	<b>64</b>
<b>2.2.3. Sobre el garantismo y la eficacia procesal de los derechos</b>	<b>65</b>
<b>constitucionales.....</b>	<b>65</b>
<b>2.2.4. La constitucionalización del ordenamiento jurídico y visión del</b>	<b>67</b>
<b>derecho alimentario.....</b>	<b>67</b>
<b>2.3. Marco conceptual de las variables y dimensiones.....</b>	<b>68</b>
<b>2.3.1. Juicio oral, público y contradictorio.....</b>	<b>68</b>
<b>2.3.2. Principio de concentración.....</b>	<b>70</b>
<b>2.3.3. Principio de economía procesal.....</b>	<b>70</b>
<b>2.3.4. Principio de suficiencia probatoria.....</b>	<b>71</b>
<b>2.3.5. Prueba penal.....</b>	<b>72</b>
<b>2.3.6. Fuente y medio de prueba.....</b>	<b>73</b>
<b>2.3.7. Estándar de la prueba.....</b>	<b>74</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>77</b>
<b>HIPÓTESIS.....</b>	<b>77</b>
<b>3.1. Hipótesis general.....</b>	<b>77</b>
<b>3.2. Hipótesis específicas.....</b>	<b>77</b>
<b>3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización).....</b>	<b>77</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>80</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>80</b>
<b>4.1. Método de Investigación.....</b>	<b>80</b>
<b>4.1.1. Métodos generales.....</b>	<b>80</b>

4.1.2. Métodos específicos .....	81
4.2. Tipo de investigación .....	82
4.3. Nivel de la investigación.....	83
4.4. Diseño de la investigación .....	83
4.5. Población y muestra .....	84
4.5.1. Población.....	84
4.5.2. Muestra: Tipo y técnica.....	85
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	86
4.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos .....	87
4.8. Aspectos éticos de la investigación .....	87
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>88</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>88</b>
5.1. Descripción de resultados .....	88
5.1.1. Respecto a la Hipótesis Específica N° 1 .....	88
5.1.2. Respecto a la Hipótesis Específica N° 2.....	93
5.1.3. Respecto a la Hipótesis Específica N° 3 .....	97
5.1.4. Respecto a la Hipótesis General.....	101
5.1.5. Contrastación de hipótesis .....	103
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>105</b>
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>105</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>114</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>115</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>122</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>123</b>
<b>MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....</b>	<b>124</b>
<b>MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO.....</b>	<b>125</b>
<b>CONFIABILIDAD Y VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO .....</b>	<b>127</b>
<b>EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>131</b>
<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO .....</b>	<b>134</b>
<b>MATRIZ DE RESULTADOS.....</b>	<b>135</b>
<b>FRECUENCIAS ESTADÍSTICAS .....</b>	<b>136</b>
<b>TOMAS FOTOGRÁFICAS.....</b>	<b>137</b>
<b>CONTENIDO DE TABLAS</b>	
Tabla N° 1.....	88
Tabla N° 2 .....	89

Tabla N° 3 .....	90
Tabla N° 4 .....	92
Tabla N° 5 .....	93
Tabla N° 6 .....	94
Tabla N° 7 .....	95
Tabla N° 8 .....	97
Tabla N° 9 .....	98
Tabla N° 10 .....	99
Tabla N° 11 .....	101
Tabla N° 12 .....	102

#### CONTENIDO DE FIGURAS

Gráfico N° 1 .....	88
Gráfico N° 2 .....	90
Gráfico N° 3 .....	91
Gráfico N° 4 .....	92
Gráfico N° 5 .....	94
Gráfico N° 6 .....	95
Gráfico N° 7 .....	96
Gráfico N° 8 .....	97
Gráfico N° 9 .....	99
Gráfico N° 10 .....	100
Gráfico N° 11 .....	101
Gráfico N° 12 .....	103

## RESUMEN<sup>1</sup>

La investigación parte del **Problema**: ¿De qué manera influye el proceso inmediato, en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia, en los años 2018 - 2019?; siendo el **Objetivo**, determinar de qué manera influye el proceso inmediato, en la celeridad procesal de los procesos por el delito de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia, en los años 2018 - 2019; la Investigación se ubica dentro del **Tipo** básico; en el **Nivel** explicativo; para contrastar la hipótesis se utilizó, los **Métodos**: Inductivo – deductivo, histórico y síntesis; asimismo, se recurrió al **Método** particular como descriptivo y estadístico: Con **Diseño** transeccional, con una **Muestra** de 59 cuestionarios y un tipo de **Muestreo** probabilístico. Para la recolección de Información se utilizó como **Técnica** la encuesta, análisis documental, entrevista y fichaje; llegándose a la **Conclusión** que el proceso inmediato influyó favorablemente en la celeridad de los procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central de Independencia durante los años 2018 a 2019; además, que las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo determinan el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato; asimismo, que las diligencias judiciales y fiscales actuadas con diligencia contribuyen a la celeridad procesal y que los plazos procesales del proceso inmediato contribuyen a la celeridad y eficacia procesal.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado: “El resumen en hoja aparte, tipo estructurado, máximo 250 palabras”. P. 24.

PALABRAS CLAVES: Omisión a la asistencia familiar, el proceso inmediato, la celeridad procesal, delitos.

### **ABSTRACT**

The investigation starts from the Problem: In what way does the Immediate Process influence the procedural speed of the crimes of Omission of Family Assistance in the Central Criminal Module of Independence, in the years 2018 - 2019 ?; Being the Objective, Determine how the Immediate Process influences, in the procedural speed of the processes for the crime of Omission of Family Assistance in the Center of Independence Criminal Module, in the years 2018 - 2019; Research is located within the Basic Type; at the Explanatory Level; To contrast the Hypothesis, the Methods: Inductive - Deductive, Historical and Synthesis were used; Likewise, the Particular Method was used as Descriptive and Statistical: With Transsectional Design, with a Sample of 59 questionnaires and a Type of Probability Sampling. For the Collection of Information, the Survey, Documentary Analysis, Interview and Registration were used as a technique; reaching the Conclusion that the immediate process favorably influenced the speed of criminal proceedings for the crime of Omission of Family Assistance in the Central Independence Criminal Module during the years 2018 to 2019; in addition, that the objective circumstances of notoriety and evidence of elements of charge determine compliance with the assumptions of application of the immediate process; likewise, that the judicial and fiscal proceedings acted with diligence contribute to the procedural speed and that the procedural deadlines of the immediate process contribute to the speed and procedural efficiency.

KEYWORDS: Omission to family assistance, immediate process, procedural speed, crimes.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La carga procesal y la lentitud en la tramitación de las causas judiciales son problemas que afrontan el Poder Judicial en la actualidad, problemas atribuidos a factores propios del aparato jurisdiccional o a las partes, causando insatisfacción y desconfianza por los justiciables, ello se refleja en los niveles de aprobación o desaprobación que tiene.

En ese orden uno de los procesos que tiene la mayor carga procesal en los juzgados penales, son los seguidos por el delito de omisión de asistencia familiar, surgida por incumplir el requerimiento de pago de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de alimentos que se tramita ante Juzgado de origen. El delito de omisión de asistencia familiar constituye un grave problema socio - familiar que nace por incumplir una obligación alimentaria y linda con derechos de vital importancia como la educación, salud, vivienda y alimentación. Por ello, el Estado ha implantado una serie de medidas disuasivas a fin de que los padres cumplan con la obligación alimentaria, como por ejemplo las

penas efectivas u otros medios de simplificación procesal como los criterios de oportunidad.

No obstante, existen padres que no cumplen con la obligación alimentaria, lo que ocasiona la configuración del delito de omisión de asistencia familiar tipificado en el artículo 149° del Código Penal. Lo que ocasiona para los alimentistas una larga y dura espera tratando de exigir tutela alimentaria, siendo sometidos a un proceso judicial que muchas veces dura años e incluso prescribe en el tiempo.

En ese sentido, el 29 de julio del 2004 fue publicado el Decreto Legislativo N° 957, mayor conocido como Nuevo Código Procesal Penal, instaurando un proceso penal judicial basado en audiencias que garantizaba una justicia pronta y oportuna, este sistema procesal innova una serie de procesos especiales en materia penal entre ellos un proceso rápido y corto basado en la flagrancia delictiva y suficiencia probatoria, surgido para luchar contra la inseguridad ciudadana y posteriormente se aplicaría a procesos judiciales poco complejos de alta incidencia delictiva, como por ejemplo en el delito de conducción en estado de ebriedad y omisión de asistencia familiar. Cabe recalcar que antes de la vigencia de la novísima norma, los procesos de esta naturaleza eran tramitados con el Código de Procedimientos Penales, caracterizado por tener procesos basados en la escrituralidad y formalismo con naturaleza inquisitivo que en la práctica no eran eficaces y céleres.

En consecuencia, se busca con la investigación es determinar si el proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal del 2004 aplicado al delito de omisión de asistencia familiar resulta eficaz, para

lograr una justicia pronta y oportuna para los alimentistas; asimismo, identificar cuáles son las falencias que incurren los operadores del derecho y proponer alternativas de solución adecuadas.

Siendo oportuno la investigación dada la importancia de los procesos de omisión de asistencia familiar que garantizan el cumplimiento de la prestación alimentaria a menores que son el futuro del país, por ello, la importancia de tratar que los citados procesos sean más céleres y eficaces; tomando como referencia que el derecho alimentario tiene rango constitucional y es un derecho fuente que abarca el derecho a la alimentación, a la vestimenta, a una vivienda y otros ligados a las necesidades básicas de los alimentistas.

Revisado las bibliotecas locales y electrónicas se advierte que no existe investigaciones idénticas a la presente investigación, lo que sí existe son investigaciones similares que analizan el proceso inmediato y su aplicación relación con la eficiencia en los procesos pero en distintos distritos judiciales, al analizar lecturas previas se puede advertir que no existen posturas respecto a que este nuevo sistema procesal ha influido en la celeridad procesal y eficacia, más aún cuando en ocasiones se debe renunciar a la eficacia del proceso por la celeridad procesal.

## **1.2. Delimitación del problema**

El estudio del problema de investigación se desarrolló en el Módulo Penal Central de Independencia del Distrito Judicial de Lima Norte, advirtiéndose que es el segundo distrito con mayor carga procesal del país y el 01 de julio del 2018 ingresó en vigencia el Nuevo Código

Procesal Penal; por ello es pertinente verificar si el Decreto Legislativo N° 1194, que dispuso la aplicación del proceso inmediato a nivel nacional, tuvo efecto positivo o negativo en el trámite del proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar, para lograr un proceso penal oportuno y eficaz.

El lapso de tiempo en la cual se centró la investigación es desde los años 2018 hasta 2019, a fin de poder comparar cuál es la eficacia procesal del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal del 2004, referido al proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera influye el proceso inmediato, en la celeridad procesal en el delito de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia, durante los años 2018 - 2019?

#### **1.3.2. Problema (s) específico (s)**

P1. ¿De qué manera las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de los elementos de cargo influirán en el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato?

P2. ¿De qué manera la actuación de las diligencias judiciales y fiscales con la debida prontitud influirán en la celeridad procesal?

P3. ¿De qué manera los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos influirán en la celeridad procesal?

#### **1.4. Justificación**

##### **1.4.1. Social**

La presente investigación se justifica porque estudia la demora o retardo en el trámite del proceso judicial por el delito de omisión de asistencia familiar, lo que causa una respuesta penal tardía e ineficaz para los alimentistas.

##### **1.4.2. Teórica**

Esta investigación se justifica porque a través del análisis y estudio de la realidad jurídica sobre los delitos de omisión de asistencia familiar tramitados en el Distrito Judicial de Lima Norte se identificó si el proceso inmediato regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es eficaz para contrarrestar la sobrecarga procesal y de demora en la tramitación de los procesos judiciales de naturaleza alimentaria en comparación con el proceso regulado con el Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, es importante porque se identificó cuáles son las principales falencias en la aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar; a fin de poder buscar una solución adecuada que no cause dilaciones innecesarias del proceso.

##### **1.4.3. Metodológica**

Para demostrar la validez y confiabilidad del instrumento a utilizarse, las encuestas están dirigidos a los operadores jurídicos que tramitan procesos penales en los juzgados del Módulo Penal Central de

Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Asimismo, se utilizó las técnicas de entrevista, análisis documental y fichas para la recolección de datos que coadyuva a comprobar las hipótesis de la investigación planteada.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera influye el proceso inmediato, en la celeridad procesal, aplicado al proceso del delito de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia durante los años 2018 - 2019.

### **1.5.2. Objetivo (s) Específico (s)**

- O1. Establecer si las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo influyen en el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato.
- O2. Establecer si las diligencias judiciales y fiscales actuadas con la debida prontitud influyen en la celeridad procesal.
- O3. Comprobar si los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos influyen en la celeridad procesal.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

El tema de investigación, por ser un tema específico en espacio y tiempo y por el tratamiento especial de la legislación peruana, no se ha encontrado problemas de investigación idénticos, pero se encontró similares sobre todo en investigaciones nacionales que alcanzaron el nivel de tesis para sustentar un grado profesional o especialidad. No obstante, en el transcurso de la investigación se tendrá acceso a mayor material bibliográfico pudiendo encontrar mayores antecedentes que los que se mencionan a continuación.

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

*ANA ALICIA ROJAS PALOMINO y ANDREA STHEFANY GONZALES VIVAR: "La implementación del proceso inmediato en delitos de flagrancia y el debido proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma, 2016"*, tesis para optar el título de abogado en la Universidad Peruana de Los Andes. Referencia: <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1141>

De la citada investigación se concluyó que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia sólo debe ser en la flagrancia

propriadamente dicha, porque es el único tipo de flagrancia que existe certeza de la responsabilidad penal del investigado. En los otros tipos como cuasi flagrancia y presunción legal de flagrancia, debe señalarse unos plazos de investigación más extensos. Asimismo, señala que el proceso inmediato en casos de flagrancia clásica debe aplicarse a los delitos simples cuya pena no exceda los seis años, dado que una finalidad de este proceso es buscar una pronta justicia con pocos recursos del Estado.

En ese sentido, la investigación guarda relación con el tema de investigación porque ambos tienen como materia de estudio el proceso inmediato y su eficacia procesal al investigar delitos de poca complejidad y flagrancia delictiva como por ejemplo el delito de omisión de asistencia familiar.

*MOISÉS ÁNGEL VIDALÓN CUADRADO: "El proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los Juzgados Penales de Satipo, 2016"*, tesis para optar el título de abogado en la Universidad Peruana de Los Andes. Referencia: <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/505>

En la investigación citada se concluyó que el proceso inmediato por tener plazos cortos afecta el derecho de defensa del procesado debido a que impide realizar un verdadero control de la actuación del Ministerio Público. Además, señala que el plazo para la Audiencia de Incoación al Proceso Inmediato y la Audiencia de Control de Acusación son muy cortos e impiden realizar un verdadero control de la acusación y una defensa eficaz, más aún cuando el imputado está representado por un abogado

defensor público que muchas veces está absorbido por los innumerables casos que le asignaron y tiene poco tiempo para dedicarlo a preparar su defensa.

La citada investigación guarda relación debido a que ambos analizan la eficacia procesal del proceso inmediato, sin dejar de lado la presunta vulneración al derecho de defensa que se incurriría por los cortos plazos procesales; sin embargo, es útil para tener una base y verificar si en el Distrito Judicial de Lima Norte, esos cortos plazos procesales son eficaces en los procesos por los delitos de omisión de asistencia familiar sin vulnerar el derecho de defensa.

*RONALD ROBINSON MENDOZA QUISPE: "El proceso inmediato en la descarga y celeridad del proceso penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016"*, tesis para optar el título de abogado en la Universidad Peruana de Los Andes.

Referencia: <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/665>

En la investigación citada se llegó a dos conclusiones principalmente: Primero, el representante del Ministerio Público aplica los presupuestos establecidos para la incoación al proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad para lograr la descarga en sede fiscal, logrando el 74.01% de descarga; en segundo lugar, que el Requerimiento de Incoación al Proceso Inmediato incide en un 53% en la descarga y celeridad procesal de procesos penales en sede jurisdiccional, culminando mayormente en la Audiencia de Incoación al Proceso Inmediato.

La citada investigación guarda relación porque se analizará si la incoación del proceso inmediato reduce la sobrecarga procesal y convierte el proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar a uno eficaz que salvaguarda el derecho de alimentos, asimismo, verificar que contribuye a disminuir la carga procesal que existe en los Juzgados del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de Independencia.

*ARGENIS ANTONIO LÓPEZ RÍOS: "La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito de Bellavista 2014-2016"*, tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo. Referencia: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30832>

En la citada investigación se evidencio el aumento de la celeridad en los procesos de omisión de asistencia familiar por la aplicación del proceso inmediato; Pero este acaecimiento todavía no es significativo en cuanto a la aplicación del proceso inmediato por el Código Procesal Penal del 2004 y el proceso sumario del Código de Procedimientos Penales. Según la investigadora está falta de significación en el resultado se debe a falencias, en la aplicación de este proceso especial, por parte de los servidores judiciales y falta de servicios logísticos que favorecerían su aplicación eficientemente. Sin embargo, antes de la aplicación y vigencia del proceso inmediato las causas eran resueltas hasta 14 meses después de la instalación del proceso, lo que trajo incertidumbre debido a que los justiciables necesitaban ser atendidos de manera urgente por la naturaleza del delito.

La citada investigación guarda relación con el tema planteado porque es un estudio muy similar en cuanto al problema de investigación y los temas de análisis, teniendo como principal punto de partida a la eficacia procesal del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar.

*JESÚS FRANCISCO MUÑOZ ROLDÁN: “El impacto de la incoación en el proceso inmediato por delito de omisión de asistencia familiar”*, trabajo de investigación para obtener el título de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Norbert Wiener. Referencia: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3020>

La citada investigación llegó a concluir que desde la perspectiva de los abogados que asumen la defensa de las víctimas en procesos penales, la incoación al proceso inmediato ha reducido la sobrecarga procesal. Asimismo, según los abogados que asumen la defensa de víctimas y llevan procesos por delitos de omisión de asistencia familiar en la vía penal y proceso de alimentos se concluyó que la incoación al proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar ha reducido la sobrecarga procesal en los juzgados penales; además, que fue más efectivo porque los denunciados cumplían con pagar la obligación dineraria demandada una vez incoado el proceso inmediato.

La presente investigación guarda relación al problema planteado dada que ambos tienen temas de análisis en común como la eficacia procesal, el proceso inmediato, los delitos de omisión de asistencia familiar y si la incoación de este nuevo proceso especial redujo la sobrecarga procesal existe en los juzgados penales.

### 2.1.2. Antecedentes internacionales

*MARÍA CLARA CABRERA: "La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia"*, tesis para optar el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Referencia: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/13654>

En la investigación realizada se concluyó que el derecho alimentario es un derecho fundamental de los niños y es deber del Estado hacer cumplir a los padres el deber de prestar los alimentos. Por ello, en atención al principio del interés superior del niño el Estado ha creado diferentes mecanismos de represión ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, como por ejemplo la privación de la libertad. Ello también fundamentado en el artículo 7° de la Convención Americana de Derechos Humanos que prohíbe la privación de la libertad por deudas excepto en el caso de alimentos, excepción que es recogida en la Constitución Política de Ecuador y de forma específica se encuentra taxativamente reconocido por el artículo 137° del Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano, norma que señala la privación de la libertad como una medida sancionatoria de carácter civil, medida establecida por el incumplimiento de la obligación alimenticia por dos meses consecutivos; por último, establece que se podrá solicitar la medida limitativa personal al juez penal; misma que tendrá una duración de 30, 60 y hasta 180° días, en caso de ser reincidente.

La investigación referida en párrafos precedentes, guarda relación con nuestro tema de investigación en la medida que estudia los

mecanismos adoptados del Estado para hacer frente al incumplimiento de la obligación alimenticia, tomando posturas extremas como la privación efectiva de la libertad, ello en atención a normas internas del país y de los tratados internacionales que son parte.

*ALEJANDRO PATZI LIMACHI: "Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar"*, tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia. Referencia: <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13136>

En la citada investigación se concluyó que el incumplimiento de la asistencia familiar en su mayoría de oportunidades, es con la intención maliciosa de no cumplir con la obligación alimentaria. En ese sentido, según las encuestas realizadas el 89% de las personas involucradas señalan que las sanciones establecidas en el artículo 149° del Código de Familia de Bolivia (apremio corporal e hipoteca legal), son sanciones insuficientes porque no aseguran el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria, en consecuencia, en vez de sancionar el incumplimiento del pago de la obligación premia la irresponsabilidad del padre. Por ello, mediante la citada investigación se estudió la probabilidad de reformar e implementar el artículo 149° del Código de Familia e implementar nuevas medidas alternativas drásticas que sirvan como métodos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En ese sentido, la investigación guarda relación porque estudia al igual que en nuestro país muchas veces el incumplimiento de la obligación alimentaria no tiene como causa exclusivamente la falta de recursos económicos, sino temas personales entre los progenitores; ante

ambos casos el Estado toma las medidas necesarias para evitar el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, por lo que, se deberá verificar si las medias adoptadas por el Estado son pertinente y eficaces.

*JOSÉ ANDRÉS CUBILLO GONZÁLEZ: "Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica", tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica.*

Referencia:

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>

La investigación citada analizó legislaciones de el Salvador, Perú, México, Nicaragua, Colombia, Argentina y Chile; concluyendo que los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago del derecho a la pensión alimentaria son cuatro: i) Mecanismos directos de pago; ii) Mecanismo de garantía; iii) Mecanismos compulsivos y iv) Medios coadyuvantes. Los primeros, son los métodos directos de pago, la retención salarial; los segundos, son métodos que garantizan un pago futuro como la anotación preventiva de la demanda de alimentos; el tercer mecanismo es el compulsivo, conocido como apremio corporal; el cuarto mecanismo es el allanamiento, este instituto no se refiere al aseguramiento del pago de la obligación alimentaria, sino la limitación del derecho a la libertad de tránsito con el objeto de notificar un acto procesal o el ocultamiento de bienes que contribuyan el pago de la pensión de alimentos.

Señala que este esfuerzo normativo de los países latinoamericanos busca el cumplimiento de la obligación alimentaria,

observándose una tendencia a superar el apremio corporal como medida compulsiva. Además, señala que en el caso de Costa Rica se debe de tomar medidas necesarias que pasen más allá de los aspectos normativos, para ello se debe plantear normas con análisis interdisciplinarios según el análisis social y jurídico de cada país.

La citada investigación al igual que la nuestra tienen como objeto de estudio el incumplimiento de la obligación alimentaria en Latinoamérica y sobre todo como se debe de formular una propuesta normativa, ello con el objeto de solucionar el problema de la omisión alimentaria y la rápida respuesta penal que debe existir.

*STELLA MARIS BOHÉ: "El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina"*, tesis para optar el grado de Abogacía en la Universidad Abierta Interamericana, Argentina.

Referencia:

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>

En la investigación se concluyó que el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es un tipo de omisión impropia y dolosa de peligro abstracto continuo y permanente que le corresponde al denunciante demostrar la configuración del tipo penal. En cuanto al bien jurídico protegido señala que es la familia en general y no en específico la persona beneficiaria de la pensión alimenticia; además, no es necesario que el menor se encuentre en un real estado de necesidad para configurar este tipo penal, puesto su configuración depende del mero incumplimiento de la obligación alimenticia, sin importar si el incumplimiento causo perjuicio al alimentista.

De otro lado, en cuanto a la pena precisa que la minúscula pena fijada por la ley otorga al imputado la posibilidad que su condena sea condicional o que prescriba, pero no es recomendable el aumento de la sanción penal debido a que ello conllevaría a que el alimentista quede desamparado y perdería la persona que le suministra los alimentos y cubre sus necesidades básicas. Finalmente, señala que el Estado es el principal garante del derecho a una alimentación adecuada y debe asegurar ese derecho fundamental que hace la dignidad humana por ello debe de tomar medidas necesarias a nivel legislativo y social para el cumplimiento de satisfacer tal derecho fundamental.

La citada investigación al igual que la nuestra estudia de forma doctrinaria el delito de omisión de asistencia familiar y las medidas que adoptó el Estado para el cumplimiento de la obligación alimentaria, analizando la eficacia de cada medida, entre ellas la promulgación del proceso inmediato y su obligatoria aplicación en los delitos de omisión de asistencia familiar.

*SANDRA PATRICIA MORENO RAMÍREZ: "El delito de inasistencia alimentaria: Un análisis teleológico de la pena", tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal en la Universidad Santo Tomás de Colombia. Referencia: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16627>*

La investigación concluyó que la familia es el núcleo más importante de la sociedad razón por la cual en el derecho penal alcanzó la categoría de bien jurídico protegido y se busca amedrentar su transgresión por la inasistencia alimentaria con una sanción penal. En ese

sentido, señala que los procesos penales por este delito oscilan entre el 35% y el 40% de los procesos judiciales y muchos de ellos llegan a una pena efectiva debido a que los operadores de justicia tienen una visión tradicional de las penas y en la mayoría de casos los antecedentes agravan las condiciones sociales del investigado o sentenciado; ante ello se postula una justicia restaurativa a fin de buscar penas alternativas como la prisión domiciliaria, la multa, brazalete electrónico o trabajos comunitarios o empleos por parte del Estado que son beneficiosos para el alimentista que la pena efectiva de privación de la libertad.

La citada investigación guarda relación con la presente tesis porque se analiza el delito de inasistencia alimentaria y una justicia restaurativa con tipos de penas diferentes a la pena efectiva, visión que tiene el proceso inmediato al incitar a criterios de oportunidad desde las diligencias preliminares hasta la Audiencia de Juicio Inmediato, lo que ocasiona que sean las propias partes que lleguen a una solución pacífica a su conflicto, logrando así una respuesta penal rápida y eficaz.

## **2.2. Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1. Proceso inmediato**

#### **2.2.1.1. Concepto**

En el año 2004 se publica y entra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal que tiene como objeto un cambio del sistema penal caracterizado por ser inquisitivo y escrito, esta novísima norma tiene como principales características las audiencias orales, públicas y contradictorias, ello en búsqueda de una justicia penal rápida, eficiente y

sin corrupción; asimismo, se incorporan nuevos procesos con plazos cortos y pocos estadios procesales, además de un sin número de mecanismos de simplificación procesal.

El proceso inmediato puede ser definido como un proceso especial y simplificado que tiene por finalidad la simplificación y celeridad procesal a comparación del proceso común, ha sido promulgado para aplicarse en casos donde no se requiere mayor investigación para que el fiscal logre su convicción sobre los hechos y formule acusación. (Reyna, 2015; p.107)

En ese orden de ideas, dentro del nuevo cuerpo normativo se establecía ciertos procesos especiales que por su naturaleza debían de tramitarse de forma rápida, entre ellos el proceso inmediato regulado en el artículo 446° del Nuevo Código Procesal Penal que establecía tres requisitos fundamentales para su invocación: *“a) Que el imputado haya sido detenido en flagrante delito; b) Que el imputado ha confesado la comisión del delito; y c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes”*.

Asimismo, la citada norma establece pautas de aplicación si se trata de varios imputados, refiriendo que sólo se aplicaría si todos los imputados se encuentran dentro de los tres requisitos que establece el artículo 446° del Código Procesal Penal del 2004.

En ese sentido, este novísimo proceso fue implantado por primera vez en el Distrito Judicial de Huaura, sin embargo, a fin de dar celeridad a los procesos judiciales que no son muy complejos y en el cual existía reconocimiento de los hechos o eran capturados en flagrancia, el 30 de

agosto del 2015 el Estado peruano emite el Decreto Legislativo 1194 con la cual establece la vigencia a nivel nacional de la sección I del Libro Quinto del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, con ello se han venido tramitando bajo esta norma los procesos de flagrancia, procesos de omisión a la asistencia familiar u otros que el fiscal considere aplicables.

En la actualidad existen muchos trabajos de investigación que critican la constitucionalidad del proceso inmediato, pero el presente trabajo tiene como objetivo estudiar la eficacia de su aplicación a los delitos de omisión de asistencia familiar, en comparación con la tramitación que se realizaba con el proceso sumario del Código de Procedimientos Penales, advirtiendo la naturaleza del citado delito donde existe un derecho pre establecido en una resolución judicial.

Finalmente, el proceso inmediato por la naturaleza del delito tiene como fin obviar la investigación preparatoria y la intermedia conforme ha señalado la jurisprudencia penal en el Expediente 2709-2007-Trujillo que señala:

*“[...] El proceso inmediato tiene como finalidad el obviar la etapa de Investigación Preparatoria cuando concurra, de manera independiente cualquiera de los presupuestos que contiene el artículo 446 del Código Procesal Penal en su inciso uno, para lo cual el Fiscal formulará su requerimiento luego de culminadas las diligencias preliminares o en su defecto antes de los treinta días de formalizada la*

*Investigación Preparatoria, como así lo dispone el numeral 447 del Código Procesal Penal [...]”. (Peña, 2019; p.556)*

#### **2.2.1.2. Legitimidad constitucional del proceso inmediato**

Quizás la crítica más reiterativa al proceso inmediato es su constitucionalidad, porque muchos refieren que lesiona el derecho a la defensa, la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros derechos. El Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 estudia la constitucionalidad del proceso inmediato, mencionando que: “(...) en cuanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno no afectan el debido proceso y la tutela jurisdiccional y la defensa procesal (...)”. (p.4)

Señalando que la realización de las audiencias públicas y contradictorias coadyuvará a encontrar la verdad en el juicio oral, facilitando la labor del juzgador porque tendrá inmediación en las pruebas ofrecidas para encontrar la responsabilidad del acusado o verificar su inocencia. Cabe precisar que el citado acuerdo plenario prescribe dos posibilidades de aplicación, los delitos evidentes y los supuestos que establece la ley.

Los delitos evidentes o notorios a entender de Cabanellas (1993) son: “Los cometidos en circunstancias tales que consta de manera pública e innegable; como el ejecutado ante un juez o tribunal o a la vista del pueblo” (p. 94). Mayormente en estos delitos no existe duda alguna de la

responsabilidad delictiva del imputado, son entendidos en nuestra legislación como delitos flagrantes.

De otro lado, el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 hace referencia los delitos que se tramitaran por el proceso inmediato (en aplicación del principio de legalidad), esto son: conducción en estado de ebriedad o drogadicción y omisión de asistencia familiar, siendo este último el delito con mayor incidencia en los diferentes juzgados a nivel nacional debido a que tiene naturaleza alimentaria y como fuente un proceso de alimentos. La crítica se fundamenta en que los delitos que se tramitan por el proceso inmediato tienen un corto plazo de investigación, ello puede presentar problemas para cumplir con las exigencias probatorias necesarias para emitir sentencia condenatoria.

Sobre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, es un delito que afecta la seguridad pública o colectiva, constituyendo un delito de peligro real, porque pone en peligro la vida e integridad física de las personas; siendo el criterio de imputación el grado de alcohol en la sangre, por ello, la prueba fundamental viene a ser el examen pericial de alcoholemia, prueba que se tiene que valorar en conjunto con el acta de intervención y las declaraciones testimoniales; por tal razón, para la configuración de este delito no se requiere muchas diligencias complejas que ameriten un plazo mayor de investigación.

De otro lado, el delito de omisión de asistencia familiar lesiona las obligaciones civiles impuestas en un proceso con la calidad de cosa juzgada, su comisión pone en peligro la existencia y condición de vida del alimentista, limitando a sus derechos constitucionales como a la vida, a la

salud, educación y vivienda; configurándose este tipo penal con la omisión al pago del requerimiento realizado en el proceso de familia, no ameritando realizar diligencias complejas que se requieran un tiempo de actuación prolongado.

En la actualidad, bajo las citadas premisas se viene tramitando por el proceso inmediato el delito de violencia familiar, basados en que la configuración de este delito se basa en la obtención de una prueba pericial médica o psicológica que viene a ser prueba fundamental de imputabilidad. Al ser delitos no muy complejos, pero de relevancia social la mayoría de estos casos son sustanciados por el proceso inmediato.

### **2.2.1.3. Críticas al proceso inmediato**

El especialista del Centro de Estudios en Criminología de la Universidad de San Martín de Porres Mg. Augusto Renzo Espinoza Bonifaz critica la obligatoriedad que impone el Ministerio Público como institución, bajo responsabilidad funcional, de obligar a los fiscales a tramitar determinados delitos por el proceso inmediato. El autor señala que tal obligación vulneraría el artículo 158° de la Constitución Política referido al principio constitucional de autonomía del Ministerio Público, porque impide al fiscal decidir cuál es la estrategia más idónea y acertada para su teoría del caso y la elección de la vía procesal.

Resulta inconstitucional obligar a los fiscales, bajo amenaza de responsabilidad funcional, exigir la aplicación del proceso inmediato en determinados delitos, porque tal decisión debe ser discrecional y no forzosa, pues desnaturaliza el principio acusatorio en el que se encuentra inspirado nuestro sistema procesal. (Espinoza, sp; p.7)

De otro lado, como señalamos en los párrafos precedentes una parte de los detractores del proceso inmediato, afirman que reduce las garantías procesales, como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional de los imputados, debido a que señala que un proceso penal fuera de la responsabilidad del imputado el proceso penal, también sirve para conocer las carencias sociales, culturales y la razón del accionar delictivo, a fin de poner una pena más acorde a su realidad y cultura social; todo esto supone que el juez tenga plazo pertinente para llegar a ese grado de conocimiento sobre el imputado, tiempo que sería insuficiente en el proceso inmediato.

No obstante, lo referido en líneas precedentes el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 trata sobre el “Proceso penal inmediato reformado. Legitimación y alcances”, en la cual según el principio de legalidad se estableció los alcances de aplicación del proceso inmediato, quedando descartado, salvo flagrancia delictiva y criterio del juez, su aplicación a casos complejos que ameriten investigación debido a que tendrán una pena mayor.

#### **2.2.1.4. Beneficios del proceso inmediato**

El doctor Alfredo Araya Vega, Juez Superior de Apelación de Sentencia Penal de Costa Rica, quien constantemente participa en las capacitaciones realizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y ha escrito varios artículos sobre el Nuevo Código Procesal Penal peruano, entre ellos su artículo “Proceso inmediato reformado. Discusión necesaria”; señala que nuestro Decreto Legislativo 1194 tiene los siguientes beneficios:

- *Resolución pronta de casos.* Reduciendo los plazos de la prisión preventiva, resolución pronta y oportuna de la situación jurídica del acusado, y favoreció al acercamiento del agraviado al proceso.
- *Celeridad procesal.* Obteniendo una conclusión eficiente y muy pronta de los conflictos.
- *Procedimiento oral.* Se privilegia el principio de oralidad en cada etapa del proceso, sobre la escrituralidad.
- *Manejo debido de evidencia.* Por desarrollarse el juicio oral cercano al hecho delictivo, las evidencias se encuentran al alcance y disposición de las partes; además, existe prontitud en la devolución de bienes a la víctima.
- *Reducción de plazos de espera policial.* En los procedimientos ordinarios o sumarios mayormente los plazos son largos y las diligencias policiales duraban en exceso, ya que estos realizaban labor investigadora. Con este nuevo modelo procesal los plazos oficiales se reducen considerablemente ya que estos no realizan labor investigadora.
- *Eficiencia jurisdiccional y mayor participación de víctimas y testigos.* Con los procesos cortos, el requerimiento presentado ante el juez se resuelve con mayor prontitud, aunado a ello se pueden aplicar las medidas de simplificación procesal que reducen más los plazos y las víctimas obtienen su reparación civil o resarcimiento de su derecho.
- *Mejor utilización de recursos, tanto humanos como materiales.* Se disminuyeron tiempos de resolución de solicitudes, ya que, en los

procesos inmediatos, todos los requerimientos se resolverán en audiencia, además se reduce los tiempos y formas de notificación dando plazo a la tecnología a través de las notificaciones telefónicas y a correos electrónicos.

- *Justicia pronta y cumplida conforme a la ley.* Por alcanzar el cumplimiento de los plazos establecidos por ley se establece con uno de los fines del proceso, la resolución del proceso penal en un tiempo pronto y oportuno.
- *Profundización de la contradicción y participación de las partes afectadas por el conflicto.* Ello se ve reflejado en el principio de contradicción en las audiencias, lo que conlleva a una resolución más transparente y jurídicamente justa.
- *Ajuste de los procedimientos a las demandas del modelo constitucional.* En atención a que la Constitución Política del Perú concede el ejercicio de la acción penal al representante del Ministerio Público y le facultad la investigación y persecución del delito, siendo solamente el juez el director del proceso y resolutor de solicitudes en audiencias públicas, orales y contradictorias.
- *Se mejoró la capacidad de respuesta del sistema penal a los conflictos de los ciudadanos.* Con ello mejoró los índices de aceptación del Poder Judicial ante la opinión pública como ente autónomo que garantiza la impartición de justicia, debido a que muchos casos se resolvieron en tiempo muy corto a comparación con el proceso ordinario o el antiguo proceso penal.

- *Sobre la víctima.* Sus derechos son atendidos en el menor tiempo posible, garantizando su participación en las audiencias públicas y el resguardo de sus derechos a través de la participación de sus abogados.
- Finalmente, el citado autor señala que el proceso inmediato es una contribución significativa para luchar contra la inseguridad ciudadana, porque los casos por delitos contra el patrimonio cuyos investigados fueron atrapados en flagrancia delictiva, podrán ser resueltos con mayor prontitud, ahorrando dinero y recursos humanos al Estado. (Araya, 2017; p.67, 68-69).

#### **2.2.1.5. Requisitos del proceso inmediato regulado en el artículo 446° del Nuevo Código Procesal Penal**

El artículo 446° del Código Procesal Penal del 2004 establece tres condicionales para la aplicación del proceso inmediato:

***a. Que el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, conforme lo estipula el artículo 259° del citado Código Adjetivo.*** - El referido artículo establece las condiciones de detención y los tres tipos de flagrancia, en su primer párrafo señala cuando existe flagrancia: “i). El agente es descubierto en la realización del hecho punible (flagrancia); ii). El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto (cuasi fragancia); y iii). El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de

las 24 horas de producido el hecho punible (presunción legal de flagrancia)”.

Asimismo, en Tribunal Constitucional en el Exp. 962-2005-PH/TC-Callao ha señalado respecto a la flagrancia:

*“[...] Existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual, conforme lo señala la Ley N° 27934 –ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito– en su artículo 4° es de advertirse que en esa circunstancia el autor fue descubierto y detenido inmediatamente después de haber realizado el acto punible habiendo sido sorprendido con objetos que revelan que acababa de ejecutarlo [...]” (Gaceta Penal, sp; p.278)*

**b. El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°.-** Para Cabanelas (2006) la confesión es: “Declaración sobre lo sabido o hecho por él, lo hace alguien voluntariamente o preguntando por otro, pero se tiene que diferenciar de confeso que es el reo que ha declarado su delito” (p.100). Es decir en esta etapa del proceso debe ser confesión, entendiéndose como aceptación del hecho criminal por parte de la persona que realiza el hecho delictivo, la confesión debe consistir en el reconocimiento voluntario de todos los cargos que se le inculpan, este hecho al ser un reconocimiento voluntario de lo sucedido y dado que el investigado se someterá a todas las consecuencias penales que establece la ley, la confesión para que tenga valor probatorio debe de cumplir los siguientes requisitos: “a) Esté

debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) Sea presentada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y d) Sea sincera y espontánea. La declaración que cumpla con los supuestos referidos, tendrá valor probatorio y surtirá los efectos legales de la confesión sincera, esto es disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, pero con los límites que establece la ley”.

***c. Que los elementos de convicción acumulados durante la diligencia preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.***- Nuestra norma adjetiva estableció este estándar probatorio a fin de garantizar que exista mayor certeza de la culpabilidad del investigado sobre el hecho delictivo, ello atendiendo a que es un proceso de etapas reducidas y cortas, cabe señalar que la norma penal sólo señala la existencia de elementos de convicción, más no señala pruebas ya que estos se obtendrán tal calidad en un juicio oral con todas las garantías que establece la ley.

En ese sentido, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ 433 ha establecido estándares probatorios para el proceso común en los delitos de lavado de activos, estándares que se pueden aplicar en el proceso inmediato; por ello, a criterio de la investigadora para incoar proceso inmediato se necesitaría una “sospecha reveladora”, estándar probatorio requerido para una acusación fiscal y emitir auto de enjuiciamiento, porque no se puede exigir el grado de “sospecha inicial simple” porque el representante del Ministerio Público al incoar un

proceso inmediato debe contar con suficientes elementos de convicción de la responsabilidad del investigado.

#### **2.2.1.6. Oportunidad para incoar proceso inmediato**

Según el Nuevo Código Procesal Penal se puede solicitar incoación al proceso inmediato en dos momentos procesales bien definidos. El primer momento, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 447° del Código Procesal Penal del 2004, es al concluir el plazo de la detención policial (hasta 48 horas en delitos comunes y 15 días en delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas); este momento está vinculado en flagrancia delictiva (literal “a” del apartado 1 del artículo 446° del Código Procesal Penal). El segundo momento, es al culminar las diligencias preliminares o antes de 30 días de formalizada la investigación preparatoria.

Cuando el representante del Ministerio Público solicite incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y el imputado se encuentra detenido, el juez penal debe programar la audiencia única de incoación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de presentado el requerimiento fiscal, a fin de que se defina su situación jurídica.

En proceso inmediato por flagrancia delictiva requiere que el denunciado se encuentre detenido y no haga falta actos de investigación o confirmación de la identidad del investigado. Es importante que la audiencia de incoación de proceso inmediato se realice dentro del plazo razonable, debiendo ser notificado el imputado con el requerimiento fiscal y todos los elementos de convicción que sostienen el pedido. Sin embargo, el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 establece

que el juez, según el delito atribuido y las exigencias del caso, puede fijar un plazo judicial distinto a las 48 horas para la realización de la audiencia -pero siempre breve-, a ello se suman los términos de la distancia en provincias donde muchas veces los juzgados y comisarías se encuentran en zonas alejadas.

El juez competente para llevar a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato es el juez penal de investigación preparatoria, quien puede invocar en la audiencia a mecanismos de simplificación procesal, de lo contrario puede declarar fundado o infundado el requerimiento fiscal, en caso de declarar infundado puede reconvenir el proceso a un proceso común, devolviendo los actuados a la fiscalía para que continúe el trámite de ley. De otro lado, de declararse procedente el proceso inmediato, el expediente se remite al juez penal unipersonal para la realización de la Audiencia de Juzgamiento, donde luego de un juicio oral, contradictorio y público el juez emitirá sentencia.

#### **2.2.1.7. Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato**

La palabra audiencia según Ossorio (sp) se entiende al: “Acto de oír los soberanos u otras personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, ofreciendo pruebas en juicio o un expediente”. (p.95). Este es la naturaleza del nuevo sistema penal peruano, el exponer las razones en un juicio ante un tribunal sustentando argumentos y pruebas.

En ese sentido, el numeral 2 del artículo 447° del Nuevo Código Procesal Penal establece que el fiscal puede requerir la imposición de una medida de coerción, por otro lado el numeral 3 del artículo 447° establece que las partes pueden solicitar la aplicación del principio de oportunidad,

de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, de admitirse las solicitudes de simplificación procesal ya no se pronunciara sobre la procedencia del proceso inmediato; actuando el juez como garante de los derechos de ambas partes, controlando que el acuerdo se encuentre sustentado en derecho y no verse sobre derechos indisponibles.

En el numeral 4 del artículo 447° del Nuevo Código Procesal Penal establece que frente al pedido fiscal de incoación del proceso inmediato, el juez competente debe pronunciarse de forma oral en el orden siguiente:

- a) Sobre la procedencia o improcedencia de la medida coercitiva requerida por el representante del Ministerio Público;
- b) Sobre la procedencia o improcedencia del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada solicitado por las partes;
- c) Sobre la procedencia o improcedencia de la incoación del proceso inmediato.

La resolución que resuelve el requerimiento de proceso inmediato solicitado por el fiscal debe ser leída de forma oral en la audiencia de incoación, siendo apelable con efecto devolutivo. En ese sentido, el juez tiene el plazo de 24 horas luego de dictada el auto que aprueba el proceso inmediato, para formular su acusación fiscal, presentado el requerimiento acusatorio el juez de la investigación preparatoria debe de remitir todo lo actuado en el día al juez unipersonal de turno.

La petición de una medida de coerción procesal no descarta la pretensión de proceso inmediato. El imputado puede ser excarcelado o declarado preso preventivo, en caso de declararse la prisión preventiva el plazo no será en función al plazo que se resolvería el proceso inmediato, sino las necesidades del proceso jurisdiccional, las cualidades del

imputado, la gravedad y complejidad del hecho delictivo, siempre con respeto al principio de proporcionalidad y la presunción de inocencia.

De otro lado, puede darse el caso que el fiscal solicite el desistimiento del proceso inmediato, ante ello se deberá reconducirse la causa al proceso común dictándose la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. De existir medidas de coerción procesal no se modificarán de pleno derecho, sino por una solicitud de parte sustentada en una audiencia oral y pública.

#### **2.2.1.8. Audiencia de Juicio Inmediato**

De la misma manera como la audiencia de incoación se lleva a cabo ante el juez de primera instancia, el juicio inmediato se lleva a cabo ante un juez de primera instancia, pero llamado juez penal unipersonal especializado en el juzgamiento de procesos penales. En la primera parte de este acto procesal se lleva a cabo la acreditación de las partes, seguida del control de acusación y la invocación a los mecanismos de simplificación procesal regulados en el Código Procesal Penal, de no existir un acuerdo se realizará una confrontación oral de posición y posteriormente una sentencia.

Recepcionado los autos el juez de investigación preparatoria convocara a audiencia única de juicio inmediato dentro de las 72 horas, según establece el número 1 del artículo 448° del Nuevo Código Procesal Penal, bajo responsabilidad funcional. Sin embargo, este artículo en la práctica no se está cumpliendo a cabalidad, ello debido a la carga procesal que tienen los juzgados unipersonales, incluso muchos

programan juicios orales después de dos o tres meses de recibido la acusación fiscal.

La Audiencia Única de Juicio Inmediato es oral, pública, contradictoria e inaplazable, para la notificación se podrán utilizar medios tecnológicos a fin del correcto diligenciamiento de la cédula de notificación incluso podrán notificar por las redes sociales como WhatsApp o Facebook. De esta forma se reemplaza al abogado defensor inasistente:

- 1) Si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado y esta es de carácter inaplazable, será reemplazado por otro que designe el procesado o por uno de oficio, llevándose adelante la diligencia;
- 2) Si el defensor no asiste injustificadamente a la diligencia y esta no tiene el carácter de inaplazable, el procesado es requerido para que en el término de 24 horas designe al abogado reemplazante. El abogado defensor que no asiste injustificadamente a la audiencia citada, en atención al artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial está sujeto a sanción.

En el juicio inmediato el juez debe pronunciarse previo debate oral público y contradictorio, sobre las diversas pretensiones planteadas, pero eso no impide que se cuestione que el proceso inmediato ha sido admitido de manera indebida, ante ello previo traslado al fiscal y las partes el juez podrá dejar sin efecto la admisión del proceso inmediato y devolverá los actuados al representante del Ministerio Público.

Las partes procesales pueden ejercitar su derecho de defensa, deducir excepciones, ofrecer medios de pruebas, constituirse en actor civil (a criterio del juez en el caso de no haber podido ejercer su derecho en la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato). El juez promueve de

oficio el arribo de una convención probatoria, con el fin de simplificar el juicio y que en el mismo sean debatidos únicamente los extremos relevantes y que han sido materia de contradicción u oposición por las partes interesadas; además, realiza el saneamiento del proceso, lo que implica que el juez se pronuncia sobre todos los puntos controvertidos, excepciones, defensas previas, revocación o imposición de medidas de coerción real o personal, admisibilidad de medios de prueba (Tejada, 2016; p. 61).

Luego, por la naturaleza del proceso, el juicio oral se lleve a cabo en ese mismo acto, salvo por causas de tiempo o prolongación del debate que determine su suspensión, debiéndose continuar obligatoriamente al siguiente día o máximo al subsiguiente, según lo dispuesto por el artículo 360.1º del Código Procesal Penal del 2004.

#### **2.2.1.9. Constitución de las partes**

La constitución de las partes en actor civil o tercero civilmente responsable no es necesario para el juicio, debido a que el fiscal tiene la titularidad de la acción penal y civil, sin embargo, si el agraviado considera necesario puede constituirse en actor civil, previa audiencia y resolución motivada cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 100º y siguientes del Código Procesal Penal del 2004. No obstante, en algunos distritos judiciales cuando el investigado es notificado con el pedido de constitución en actor civil y no formula contradicción, resuelven por despacho la solicitud planteada.

En ese sentido, el representante del Ministerio Público deberá incluir en la solicitud de incoación del proceso inmediato a quien considere como tercero civil responsable, el cual ha de ser válidamente notificado a las audiencias a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción a las imputaciones que se le realiza. En audiencia el juez de investigación preparatoria en aplicación del artículo 447.3º del Código Procesal Penal debe decidir primero la incorporación como tercero civil, luego se emitirá un pronunciamiento sobre las medidas de coerción que pueden constituir sobre ellos, como por ejemplos embargos.

Otro caso particular es la constitución en actor civil del agraviado que puede hacerlo desde las actuaciones policiales, previo escrito; sin embargo, luego que se admita su solicitud previo cumplimiento con los requisitos del artículo 100º del Código Procesal Penal el agraviado puede ejercer acciones de defensa, ofrecer medios probatorios, participar en las diligencias, apelar resoluciones y otros derechos que le faculta la ley. Sobre la oportunidad de constituirse en actor civil, antiguamente existía el criterio que sólo se podía constituirse en la Audiencia de Incoación del Proceso Inmediato, pero luego de críticas sobre todo por el corto tiempo y que muchas veces los agraviados no se encontraban debidamente asesorados por un abogado defensor se estableció que se puede constituir en actor civil hasta la Audiencia de Juicio Inmediato; sin embargo, a criterio de la investigadora, este criterio se debe limitar sobre todo cuando la parte agraviada tuvo la posibilidad de constituirse en etapas preliminares y si estuvo asesorado por un abogado defensor particular.

#### **2.2.1.10. Recurso de apelación**

En el proceso inmediato sólo se admite el recurso de apelación, en cuyo caso se trata de una apelación con efecto devolutivo, al trasladar la competencia funcional del juez A quo al juez A quem, es decir a la Sala de Apelaciones, conforme lo establece el artículo 447.5 del Nuevo Código Procesal Penal. El caso de las apelaciones formuladas contra resoluciones interlocutorias, como es el caso del principio de oportunidad, proceso anticipado y medidas coercitivas, no tienen efectos suspensivos, pudiendo ejecutarse la resolución.

La sala de apelaciones una vez recibida los actuados, realiza el control de admisibilidad y procedibilidad del recurso de apelación, luego fijará fecha y hora para la vista de la causa e informe oral, luego de la participación de los abogados en la audiencia oral y pública la resolución quedará al voto debiéndose emitirse el auto de vista dentro del plazo de ley. Una característica fundamental de este nuevo sistema penal es la competencia de las salas de apelaciones, quienes se dedicarán exclusivamente a tramitar los recursos de apelaciones de los juzgados de primera instancia, labor distinta que tenía con el Código de Procedimientos Penales donde las salas superiores tenían la competencia de juzgamiento en los procesos ordinarios.

#### **2.2.1.11. Fuente legislativa del proceso inmediato**

Nuestro proceso inmediato está inspirado en el Código Procesal Penal Italiano que lo regula a través de dos circunstancias: “el juicio directísimo”, que observa supuestos de flagrancia y confesión y el “juicio inmediato” que procede en caso de pruebas evidentes. El juicio

directísimo se aplica en circunstancias de arrestos en flagrancia, cuando el arresto ha sido convalidado por el magistrado y cuando el imputado ha confesado su autoría del delito. El juicio inmediato se da cuando la prueba sea evidente, por solicitud del fiscal que podrá ser admitida o rechazada por el Juez (Silva de Vela, 2001; p.186). La discrepancia entre ambos, radica que el proceso inmediato no opera la convalidación, sino por la gravedad de los indicios se lleva a las personas a juicio. (Morosi, 1999; p.427)

Cuando el representante del Ministerio Público busca llevar un caso por medio del “procedimiento directísimo”, necesita autorización para proceder. Esta autorización, señala el motivo por el cual utiliza el procedimiento directísimo, ofreciendo todos los elementos de convicción y detalles que identifican y relacionan a la persona denunciada a la causa; luego el representante del Ministerio Público lleva adelante la investigación que corresponda, tanto para la convalidación como para el juicio. En el caso de flagrancia delictiva se trata de ser breve, se realiza la “convalidación” del acto que sirvió para detener a la persona investigada, el acto se realizará en una “audiencia de convalidación” frente a un tribunal competente, para que el acepte la detención el tribunal.

El otro supuesto que establece la legislación italiana del «juicio inmediato», se presenta cuando al finalizar la instrucción ordinaria y antes de practicarse la audiencia preliminar, el fiscal o el imputado pueden solicitar al juez para las investigaciones preliminares que se obvie la audiencia y se pase a juicio oral. El imputado por su parte puede pedir la

realización de juicio inmediato después de que haya sido notificado con la resolución que fija la fecha de la audiencia preliminar o el decreto penal, y su decisión se basará por lo general en una cuestión de estrategia procesal. (Rubio, 2016; s.p.)

## **2.2.2. Celeridad procesal en los procesos de omisión de asistencia familiar**

### **2.2.2.1. Principio de celeridad procesal**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

La celeridad procesal está íntimamente ligada con el principio de economía procesal, entendida como la potestad que tienen los magistrados para simplificar y abreviar etapas del proceso, evitando la irrazonable prolongación de diligencias innecesarias o repetitivas a fin de cumplir los plazos establecidos por la ley para cada etapa procesal. En ese sentido, para Larrea (2009):

*“[...] El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso [...]” (p. 43).*

Asimismo, el principio de celeridad procesal se expresa con la improrrogabilidad de los plazos procesales o el impulso de oficio. Se busca promover una justicia rápida a través de normas sancionadoras e imperativas contra las dilaciones innecesarias, además de normas que

prescinden actos procesales por ser innecesarios o inoficiosos con ello se busca alcanzar una respuesta rápida del órgano de justicia para salvaguardar el derecho en peligro o vulnerado. (Monroy, 1996; p.93)

En ese sentido, la inobservancia del principio de celeridad procesal trae consecuencias negativas para el proceso, porque no facilita la observancia de los plazos procesales por ley, lo que conlleva a vulnerar el derecho a ser enjuiciado en un tiempo o plazo razonable. Ello impediría un pleno ejercicio de la tutela judicial efectiva, porque esta tiene a criterio de Dousdebés Santos (2016) como objeto:

*“[...] a) Eliminar obstáculos procesales que afecten a la libertad de acceso a la justicia; b) Obtener una sentencia debidamente motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá si la decisión es acertada o no; y c) Que esa sentencia sea cumplida, es decir que se cumpla fehacientemente con la ejecutoriedad del fallo [...]” (p. 19).*

Ello se complementa lo indicado por la Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto de San José de Costa Rica que en su artículo 8º reconoce a todo ciudadano que es acusado el derecho a ser oído, con garantías debidas y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente.

#### **2.2.2.1.2. Ley de celeridad y eficacia procesal penal**

El 9 de diciembre del 2003 se publicó la Ley N° 28117 - Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal, con el objeto de lograr un proceso penal célere y eficaz respondiendo al clamor popular que buscaban un

proceso penal eficaz que alcance la verdad de los hechos e imponga una sanción al infractor penal dentro de un plazo razonable.

La presente ley es respuesta a una corriente legislativa latinoamericana que busca reformar los procesos penales en búsqueda de un proceso más célere y eficaz, a ello se sumaron instituciones públicas encargadas de administrar justicia como el poder judicial que promovió la Ley 28122, ley que tenía como objeto llegar a una conclusión anticipada en aquellos delitos de poca lesividad tramitados por el proceso sumario o aquellos donde el procesado se acoge a una confesión sincera o son descubiertos en flagrancia delictiva.

La Ley 28117, Ley de Eficacia y Celeridad Procesal Penal estableció cambios en el proceso penal que pueden ser agrupados en tres grupos: a) Relativos al procedimiento de recusación; b) Relativos a la calificación de la denuncia fiscal; y c) Relativos al juicio oral. Uno de los cambios más importantes es quizás el implantar mayores estándares de calificación jurisdiccional para la denuncia penal, facultando al procesado impugnar el auto de calificación; asimismo, cuando el procesado se negará a declarar en la etapa de juicio, se podrá dar lectura de su declaración dada en etapas preliminares, siempre y cuando está se halla dado respetando el debido proceso.

#### **2.2.2.1.3. Celeridad procesal con el Nuevo Código Procesal Penal**

Continuando con la tendencia reformista procesal penal en búsqueda de procesos más eficientes el 29 de julio del 2004 se promulgó el Decreto Legislativo N° 957 que implementaba el Nuevo Código

Procesal Penal; cuerpo legislativo que debía ingresar de forma progresiva a nivel nacional, siendo el primer distrito judicial Huaura ello debido a la cercanía de la capital de la república, siendo el Distrito Judicial de Lima y Lima Sur los últimos distritos en entrar en vigencia.

Este nuevo modelo penal deja de lado el sistema inquisitivo que sostenía el Código de Procedimientos Penales y adopta un sistema acusatorio moderno que establece una clara división de funciones entre los sujetos procesales (fiscal, juez y defensa del acusado). Siendo el fiscal el encargado de dirigir la investigación, mientras que el juez se encargará de ser un tercero imparcial y autorizar la realización de ciertos actos de investigación siempre resguardando el derecho de los justiciables.

Este nuevo modelo tiene un cambio radical, en el proceso penal, favoreciendo en gran medida a la celeridad y economía procesal, implantando un sistema oral, con audiencias públicas y contradictorias, además implanta procesos cortos que buscan procesos más céleres y eficaces donde los investigados pueden acogerse a mecanismos de simplificación procesal, casi en todas las etapas del proceso. Motivando a los procesados a someterse a principios de oportunidad, conclusión anticipada o terminación anticipada reduciendo la pena incluso por debajo del mínimo legal, mecanismos que han coadyuvado a disminuir la carga procesal en los diferentes juzgados que se encuentra en vigencia este nuevo sistema procesal penal.

Asimismo, se implanto mecanismos de simplificación procesal para los procesos de acción privada, estableciendo estándares de calificación más rigurosos y también salidas alternativas de conclusión del proceso,

como por ejemplo el desistimiento, conclusión o transacción. Sin embargo, se tiene que tener en cuenta que la celeridad del proceso no está en implantar procesos con plazos más cortos, sino en implantar soluciones más coherentes que estén relacionados con la logística y apoyo al personal jurisdiccional y fiscal, porque de nada servirá tener un código con plazos más cortos, sino tenemos la logística ni el personal adecuado para aplicarlo.

### **2.2.2.2. La omisión de asistencia familiar**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

La palabra asistencia familiar lo podemos encontrar en el Código Civil en su artículo 462° *“Asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.”* Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: *“Las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”.*

Asimismo, para Manuel Campaña Valderrama profesor de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, citado por Ruiz Martha (sp). Entiende que el concepto de la asistencia familiar contempla:

*“[...] Las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia y fidelidad lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar de manera natural e inexcusable el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia [...]”*  
(p.4)

#### **2.2.2.2.2. Derecho de alimentos como derecho constitucional**

Nuestra Carta Magna tiene derechos expresos señalados en la Constitución, pero también cuenta con derechos implícitos, esos son derechos que fluye del texto constitucional, son fundamentales para el desarrollo de la persona. Por ello, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho *"A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"*.

En ese sentido, se puede advertir que el derecho a una alimentación se encuentra comprendido en el derecho a la vida, además, el artículo 3° de la Constitución Política del Perú permite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto: *"Enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre"*.

Además, el artículo 55° de la Constitución Política del Perú expresa que los tratados celebrados por el Perú y ratificados conforme lo establece la ley, forman parte del derecho nacional. Nuestro país aprobó y ratificó diversos tratados referidos al reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1978, y la Declaración del Milenio.

Por todo ello, el derecho a los alimentos es un derecho fundamental reconocido por la constitución, asimismo, haciendo referencia a la obligación alimentaria se trata de una fuente que engloba el derecho a la salud, la vestimenta, la educación y a un hogar.

#### **2.2.2.3. Teoría de los alimentos**

El derecho de familia busca determinar los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar. El deber de prestar una pensión alimenticia no es exclusividad de padres con hijos o el deber de asistencia entre cónyuges, sino la prestación alimenticia a los descendientes, ascendientes y los hermanos. (Chávez, 2017; 31-32)

Nuestro ordenamiento jurídico instituye que los padres deben de suministrar en partes iguales lo indispensables para el desarrollo físico, académico y social de los hijos dentro de la sociedad. Este deber según el artículo 1° de la Constitución Política del Perú le corresponde al menor desde la concepción hasta que cumpla la mayoría de edad, la prestación de una pensión alimenticia. Una excepción a esta regla es la que señala el artículo 473 del Código Civil, para el caso de los hijos mayores de 18

años que se encuentran cursando estudios superiores satisfactorios o sufren una discapacidad, tienen el derecho a una pensión alimenticia.

Según el artículo 472 del Código Civil, los alimentos se deben de proporcionar según la situación y posibilidad de la familia; ante ello el juez de paz letrado o de familia debe fijar una pensión alimenticia según las posibilidades y necesidades del alimentista, debiendo tener en cuenta que la obligación de prestar alimentos es de ambos padres. En ese sentido, al momento de fijar una pensión alimenticia se deberá tener en cuenta que los alimentos deben cubrir las necesidades básicas del menor esto es: Alimento, vestimenta, educación, salud y recreación.

Ante ello Carmen Chunga Chávez, sostiene que la noción de recreación se trata de un concepto necesario para el desarrollo integral del menor, más aún en el crecimiento del niño y adolescente (Chunga, 2003; s.p.). En ese sentido, el cambio de estilo de vida debe incluir que el menor mantenga la misma calidad de estudios que tenía, los mismos seguros, la misma vestimenta o frecuentar los mismos círculos o centros de distracción que frecuentaba cuando los padres mantenían vivían bajo un mismo techo.

En cuanto a la obligación recíproca entre ascendientes y descendientes se extiende la obligación a los parientes en línea recta siguiendo el orden del artículo 475° del Código Civil. Entre hermanos existe el compromiso recíproco, si el alimentista es menor de edad, se incluye a los hermanos y medio hermanos del padre y de la madre, porque la obligación alimentaria se encuentra consolidada en la solidaridad familiar. (Hernández, 2003; p. 56)

En ese sentido, según lo que establece el artículo 475° del Código Civil y citando a Vinelli y Sifuentes (2019), el orden de prelación que el alimentista debe seguir y respetar es el siguiente:

*“[...] a) Cónyuges: El artículo bajo comentario ha considerado como primer obligado al cónyuge, pese a no ser pariente, debido a la comunidad de vida económica y espiritual que nace con el matrimonio, la cual implica un deber de asistencia mutua, el cual incluye en su aspecto material a los alimentos. En el orden sucesorio el cónyuge, pese a ser del tercer orden, concurre tanto con descendientes como con los ascendientes del primer y segundo orden sucesorio respectivamente. Podría decirse por ello que siendo del primer orden es también el primero en obligación respecto de su cónyuge. (...)*

*b) Descendientes: En segundo lugar, en la prelación se encuentran los descendientes, siendo los obligados inmediatos los hijos y a falta de éstos o por su pobreza los otros descendientes.*

*c) Ascendientes: En tercer lugar, se encuentran los padres y demás ascendientes. En este caso el fundamento de la obligación del mismo modo que en los descendientes es el parentesco en línea recta.*

*d) Hermanos: Por último, se encuentran obligados los hermanos, parientes colaterales en segundo grado. [...]” (p. 59)*

De otro lado, se ha establecido que en materia de alimentos no existe cosa juzgada en el sentido que el valor de la pensión alimenticia es variable, ello a que la capacidad del obligado puede aumentar o disminuir, de igual sentido que las necesidades del acreedor alimentista, por ello el artículo 482° del Código Civil ha establecido los criterios de reajuste o variación de la pensión alimenticia, si el monto de la pensión alimenticia se fijó en un porcentaje de la remuneración del obligado, el reajuste se produce automáticamente según las variaciones de su remuneración.

### **2.2.2.3. Tipo penal de omisión de asistencia familiar**

El tipo penal omisión de asistencia familiar se origina cuando el infractor penal incide en la conducta detallada en el artículo 149° del Código Penal, actuando dolosamente esto es con conciencia y voluntad que está incumpliendo con la obligación alimentaria adquirida en el proceso civil, es decir basta con no cumplir el pago de la obligación alimenticia para consumir el tipo penal, advirtiendo que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. Asimismo, es requisito fundamental en este tipo de procesos verificar si el demandando ha sido notificado con la resolución que requiera el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **2.2.2.3.1. El bien jurídico tutelado**

Desde el análisis típico y según el Título III de Libro Segundo del Código Penal, determina como bien jurídico tutelado a la Familia a todas las figuras típicas que conforman el capítulo cuarto del Código Penal. No obstante, estudiosos del derecho penal señala otros bienes jurídicos adicionales, como por ejemplo al “deber de asistencia, auxilio o socorro

que tienen los componentes de una familia entre sí”, entendida como la obligación de requerimientos económicos para satisfacer las necesidades básicas de los miembros de la familia (Salinas, 2008; p. 408)

Asimismo, Peña Cabrera señala que el tipo penal del artículo 149° de Código Penal tendría como fin la defensa de la integridad y bienestar de la familia, cuando el obligado no satisface el deber de asistencia familiar (Peña, 2011; p.448). La ley exige que el incumplimiento este referido a la asistencia económica, moral y educación o cuidado.

#### **2.2.2.3.2. El sujeto activo del delito**

Para determinar quién es el sujeto activo del delito de omisión de asistencia familiar se debe remitir a lo que establece el artículo 474 del Código Civil donde se describe típicamente quienes son los sujetos obligados de prestar la obligación alimentaria: i) Los cónyuges, ii) Los ascendientes y descendientes; y iii) Los hermanos.

Sin embargo, existen dos casos particulares que no están considerados dentro del artículo 474° de nuestro Código Procesal Civil; primero, es el caso del artículo 326° que regula sobre la unión de hecho o concubinato, estableciendo en el párrafo tercero, si el concubino abandonado injustificadamente a su pareja, el juez puede otorgar una indemnización o una pensión de alimentos al abandonado. El segundo, caso es el hijo extramatrimonial establecido en el artículo 415° del Código Civil, esta figura del derecho de alimentos se basa en la solidaridad pues se obliga a la persona que tuvo relaciones sentimentales con la madre en la época de concepción, teniendo validas solamente hasta los 18 años, cabe aclarar que el hijo extramatrimonial es el hijo no reconocido por el

padre y que tampoco fue declarado padre por un proceso de filiación de paternidad. En ese sentido, el derecho de alimentos incluye estas dos posibilidades adicionales para identificar quienes son los obligados a prestar una pensión alimenticia.

#### **2.2.2.3.3. Sujeto pasivo del delito**

Para determinar quién es el sujeto pasivo, del delito de omisión de asistencia familiar se debe recurrir a los artículos que señalamos en la sección precedente, esto es el artículo 474°, 326° y 415° del Código Civil.

#### **2.2.2.3.4. La acción típica**

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de omisión propia, ello debido a que como lo entiende el profesor Bustos (1989): “El delito de omisión propia se caracteriza por estar expresamente recogido en un tipo penal, a diferencia la omisión impropia que está sujeta a interpretación” (p. 243).

En ese sentido, este delito de configura con la omisión de prestar alimentos en la forma, calidad y tiempo fijado en la sentencia o acta de conciliación que fijaron ambas partes.

El deber de prestar alimentos, en primer lugar, debe ser requerido por el juez de familia, ante la negativa recién se acude al derecho penal como ultima ratio, la omisión punible reside en el incumplimiento de prestar alimentos pese al requerimiento que se realizó por el juzgado establecimiento en el requerimiento que ante el incumplimiento se remitirá copias certificadas al representante del Ministerio Público para iniciar proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar.

#### **2.2.2.3.5. El dolo**

El dolo se ha conceptualizado tradicionalmente como el conocimiento y la voluntad de la acción delictiva que realiza el sujeto activo del delito. En ese sentido, el dolo en los delitos de omisión de asistencia familiar abarca el conocimiento del deber de asistencia que tiene el obligado de acudir con una pensión alimenticia al beneficiario, conocimiento del incumplimiento de la obligación alimenticia y conocimiento de la resolución donde el juzgado solicita el pago de las pensiones atrasadas.

Sobre la voluntad del obligado, se entiende con la renuencia de obligado en cumplir con el pago de las pensiones atrasadas pese a que tuvo conocimiento del mismo al ser notificado por el juzgado competente.

#### **2.2.2.3.6. La pena**

La pena para el delito de omisión de asistencia familiar está señalada en el artículo 149° del Código Penal que establece una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas al que incumpla el pago de la pensión alimenticia. Estableciendo agravantes cuando el agente ha simulado otra obligación de alimentos o ha renunciado perversamente a su centro de labores, contando con una pena no menor de uno ni mayor de cuatro años; si resulta una lesión grave o muerte por el incumplimiento pudiendo haberse previsto la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

A la sanción principal se le suma una pena accesoria que viene a ser una reparación civil, que es distinto al monto de pensión alimenticia

adeudado, ello tiene fundamento en la reparación del daño que pudo sufrir el alimentista con la omisión del pago de sus alimentos.

Cabe recalcar que en la práctica jurídica la mayoría de procesos de omisión de asistencia familiar terminan con un principio de oportunidad, una terminación o conclusión anticipada, poco son los casos que culminan con penas efectivas, mayormente por el incumplimiento reiterado de las pensiones alimenticias y donde se observa la negativa a cumplir con su obligación o se revocó una sentencia suspendida a una pena efectiva.

En ese sentido, resulta hacer una precisión sobre el principio constitucional “no hay prisión por deudas”, reconocido en el literal c, inciso 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna. Ante ello se entiende que la condena efectiva por el delito de omisión de asistencia familiar es una excepción a la regla, porque el legislador hizo una ponderación entre el principio del interés superior del niño y la prohibición de la prisión por deudas, primando el primero en atención a que los alimentos constituyen un derecho fundamental que permite el libre desarrollo integral de la persona en la sociedad.

De otro lado, el Estado ha publicado el Decreto de Urgencia N° 008-2020 en la cual establece la conversión de penas en casos de personas privadas de la libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, con la condición que cumplan con cancelar el íntegro de la deuda. El legislador se basa en los problemas en el cumplimiento de la deuda alimenticia respecto a niños, niñas y adolescentes producidas por la privación de la libertad porque en los centros penitenciarios no cuentan

con los mismos ingresos que tendrían trabajando en libertad; además, la obligación de atender principalmente los intereses y necesidades de los alimentistas en su condición de población vulnerable.

#### **2.2.2.4. Procedencia de la detención por omisión de asistencia familiar**

Una pregunta común que se formula es si en el proceso de alimentos puede solicitarse un mandato de detención u solicitar una prisión preventiva por el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos. En ese sentido, atendiendo al principio de legalidad la pena por el ilícito penal de omisión de asistencia familiar (en su tipo base) no supera los cuatro años que estipula el inciso b del artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente en la actualidad existe un sin número de órdenes de ubicación y captura de imputados por el ilícito de omisión de asistencia familiar, porque en muchos casos los obligados alimentistas no cumplen con asistir a la Audiencia de Juicio Inmediato, debiéndose girar las ordenes de ubicación y captura a la policía judicial; sin embargo, existe un problema actual que es la posibilidad que estos delito puedan prescribir, ante ello surge la discusión que derecho debe primar el derecho a los alimentos o la prescripción de la acción penal como fundamento a ser juzgado dentro del plazo razonable.

#### **2.2.2.5. Prescripción de la acción penal del delito de omisión de asistencia familiar**

La Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad N° 2944-2009-Lima señaló que la prescripción es la renuncia tácita del Estado a su potestad punitiva en aras de satisfacer el interés de la política criminal orientado a lograr la paz social y el reconocimiento de la vigencia de los derechos humanos del acusado. En ese sentido, el Recurso de Nulidad 1372-2018-Callao ha definido que la prescripción de la acción penal es:

*“[...] Una causa de extinción de la responsabilidad criminal que opera limitando el ejercicio del ius puniendi (facultad sancionadora) del Estado, como consecuencia del transcurrir del tiempo, es decir, extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo [...]”*

En ese sentido, el citado recurso de nulidad ha sentado los presupuestos de aplicación de la prescripción de la acción penal en caso de los ilícitos de omisión de asistencia familiar, señalando que por la naturaleza del delito que es de comisión inmediata, es decir su consumación se da en un solo momento (al momento que el obligado es notificado con el auto que requiere la cancelación de la deuda bajo apercibimiento de remitir copias a la fiscalía penal de turno; por ello, se debe contabilizar el plazo de prescripción extraordinaria y la pena conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal (tipo base), teniendo un plazo de prescripción de cuatro años y seis meses contados a partir del incumplimiento al requerimiento judicial de pago.

### **2.2.2.6. El impacto del delito de omisión de asistencia familiar en el Nuevo Código Procesal Penal**

Una de las realidades a nivel nacional es la falta de responsabilidad de los padres para con sus hijos o acreedores alimentarios, ello se ve reflejado en la carga procesal que tiene los juzgados de investigación preparatoria y las fiscalías penales a nivel nacional por delito de omisión de asistencia familiar, ante ello la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Proyecto “Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y del Sistema de Justicia en el Perú” y la Cooperación Alemana GIZ ha llevado una investigación a fin de descongestionar los juzgados y fiscalías que tramitan estos procesos, ello con la mira de dar una solución pronta y oportuna a las alimentistas a nivel nacional.

Ante dicha investigación se ha detectado los siguientes problemas:

1) Gran incidencia de demandas de alimentos; 2) Incumplimiento de las pensiones alimenticias; 3) Alta incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar; 4) Alta incidencia de causas que culminan con conclusiones anticipadas de juicio oral y no con salidas alternativas; 5) Congestión de causas y de audiencias por omisión de asistencia familiar en las etapas intermedia, juzgamiento y ejecución; y 6) Incumplimiento de acuerdos de principio de oportunidad.

Ante dichos problemas detectados se estaría evidenciando que las causas de omisión de asistencia familiar tramitados por los procesos inmediatos no están cumpliendo con el fin para el cual fueron creados, atender de forma rápida y oportuna a los justiciables, por el contrario,

debido a la carga procesal se estarían desnaturalizando y durando más del plazo que establece la ley.

En ese sentido, a criterio de la investigadora, el punto de partida para llegar a una solución adecuada no basta con exigir más celeridad a los trabajadores del aparato de justicia o crear equipos temporales de descarga procesal. La solución debería estar en investigar ¿cuál es el motivo por el cual el padre u obligado incumple su obligación alimentaria?, Será por falta de trabajo, por machismo o porque no tiene la intención de cumplir su obligación alimentaria; una vez encontrada la respuesta ante dicha pregunta el Estado debe contribuir con el aparato judicial dotándole de equipo logístico adecuado para el desempeño de sus funciones y personal permanente que se encargue de forma exclusiva para el delito materia de análisis.

### **2.2.3. Sobre el garantismo y la eficacia procesal de los derechos constitucionales**

Como lo afirmamos en el párrafo precedente no es materia del presente trabajo analizar la constitucionalidad del proceso inmediato, sino la eficacia procesal de este para garantizar el respeto y cumplimiento de derechos fundamentales como los alimentos, la educación, vivienda, derechos que deben ser garantizados por los padres del menor alimentista.

En ese sentido, una de las corrientes más destacadas del derecho procesal del siglo XX es la “socialización del proceso”, teniendo como fundamento más importante es poner en tela de juicio el aporte del juez y los litigantes sin discutir la vigencia del principio dispositivo; además, insta

el incremento de las facultades de intervención de los magistrados dentro del proceso. Lo último se fundamenta por la función pública del juez “resolver conflictos jurídicos”, afirmando que, si bien las partes son libres de disponer de los intereses deducidos en juicio, pero no lo son respecto del proceso mismo, al concebirse no sólo como instrumento jurisdiccional de derechos privados, sino además como medio para cumplir la función pública del Estado. (Picó, 2012; p.12)

La fórmula expresada en líneas antecedentes encuentra su fundamento constitucional en el deber del juez por velar por la eficacia en la defensa de los intereses discutidos en el proceso con el objeto de alcanzar los fines del mismo, esto es en los procesos de omisión de asistencia familiar el cumplimiento de la obligación alimentaria; por ello, del interés que el resultado del proceso sea justo, para Picó Junoy “El Estado debe de poner al servicio de los jueces todos los medios y poderes necesarios para que puedan alcanzar justicia”. (Picó, 2012; p.13). Asimismo, el proceso sobre omisión de asistencia familiar debe garantizar el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria, no para beneficio de las madres, sino para el beneficio de los menores alimentistas que son el futuro del país.

En la segunda mitad del siglo XX surgió otra corriente de igual relevancia en el derecho procesal denominado “Constitucionalización de las garantías procesales”, la cual busca un mínimo de garantías para las partes en los textos legales, las mismas que pueden estar implícita o explícitamente señalados en la constitución.

#### **2.2.4. La constitucionalización del ordenamiento jurídico y visión del derecho alimentario**

Otra corriente destacada en el campo del derecho procesal es la constitucionalización del derecho y en todos los conflictos mínimamente relevantes, postulada por Miguel Carbonell en México y Ricardo Guastini en Italia, teoría que busca que la constitución sea vista como ley con valor normativo que vincula a los gobernantes y gobernados, y regule la relación entre particulares

En las últimas décadas en el Perú ha existido una serie de cambios normativos importantes, como la dación de nuevos códigos y leyes con enfoques garantistas, como por ejemplo el Nuevo Código Procesal Penal, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, entre otros; estos tienen un enfoque garantista y tuitivo porque buscan garantizar los derechos fundamentales de las personas. Esto se debe al fenómeno denominado “constitucionalización del ordenamiento jurídico”, la cual establece un proceso de transformación de un ordenamiento, al término del cual, el ordenamiento en cuestión resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales”. Por consiguiente, un ordenamiento jurídico constitucionalizado se identifica por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal. (Carbonell, 2011; p.3).

En ese orden, se debe de tener en cuenta la naturaleza de los proceso por omisión de asistencia familiar, donde no existe una etapa de investigación policial, ni hechos delictivos que investigar, sino se configura

por el incumplimiento de la obligación alimentaria derivado de un proceso civil de alimentos, por ello, se debe de actuar con mayor rapidez que otros procesos sobre todo tratándose de derechos fundamentales como los alimentos, salud, educación y otros que satisfacen la obligación alimentaria.

### **2.3. Marco conceptual de las variables y dimensiones**

#### **2.3.1. Juicio oral, público y contradictorio**

Los pilares en las cuales se basa este nuevo modelo penal es que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio; sin embargo, por la naturaleza del ilícito de omisión de asistencia familiar, no es muy necesario investigaciones previas porque el tipo penal se configura al incumplimiento del requerimiento de pago de la pensión alimenticia, es más por disposición normativa, toda las causas de omisión de asistencia familiar se deben de tramitar por el proceso inmediato.

En ese sentido el artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal los establece en su numeral segundo como principios rectores:

**a. Principio de oralidad.-** Este es un principio rector que establece el nuevo proceso penal, estableciendo que todas las audiencias deben ser orales y públicos esto contribuye a que sean más transparentes y valorar directamente la prueba, como lo establece Nieva “La oralidad es imprescindible para que el juez pueda percibir por sí mismo los resultados de la prueba, sin ninguna clase de intermediarios”. (San Martín, 2015; p.76)

**b. Principio de contradicción.** - Es otro principio fundamental de este nuevo sistema procesal penal que tiene relación con el principio de imputación necesaria, ya que uno puede contradecir una imputación realizada de forma errónea, asimismo tiene relación con el derecho a la defensa porque si no obtienes todos los fundamentos de la imputación no puedes ejercer a plenitud tu derecho a la defensa. Por ello es derecho de las partes conocer los actos procesales que se realizan, a fin de intervenir y ejercer su derecho de defensa y acreditar su postura. Al respecto, Hugo Alsina entiende que de acuerdo al principio de defensa los actos procesales deben llevarse a cabo con intervención de la defensa técnica del imputado, por ello es importante la contradicción (o sea el derecho a oponerse a la ejecución del acto) y el contralor (o sea el derecho a verificar su regularidad). (Alsina, 1956; p.456)

**c. Principio de publicidad.**- Este principio se manifiesta en la realización de las audiencias públicas, es decir que cualquier persona puede asistir a ellas, siendo una garantía de la imparcialidad de la administración de justicia penal, tiene su claro ejemplo en la televisación de los casos emblemáticos que surgieron por los casos de corrupción de altos funcionarios públicos; sin embargo, este principio no es absoluto, sino tiene límites que establece la ley, como por ejemplo cuando se trata de delitos contra la Libertad Sexual. Al entender de Cordón Moreno, este principio tiene una doble finalidad, por un lado, protege a las partes de una justicia sustraída al control público y por otro mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales. (San Martín, 2015; p.85)

### **2.3.2. Principio de concentración**

Este principio complementa el principio de economía procesal, tiene por objeto que el proceso se realice en un menor tiempo. Para ello se debe procurar que el proceso se desarrolle evitando cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental, aplicando las medidas correctivas ante las actuaciones maliciosas y temerarias. Una característica de este principio es dejar que todas las cuestiones planteadas, los incidentes, excepciones y peticiones sean resueltos en la sentencia, concentrándose así en el debate judicial. Asimismo, el principio de concentración se efectiviza adecuadamente en las audiencias orales, debido a que el juez puede resolver en el momento las solicitudes planteadas. (Echandía, 2013: p.67)

### **2.3.3. Principio de economía procesal**

Según el maestro Echandía (2013) el principio de economía procesal se deriva de “tratar de obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal” (p.66).

Además, la economía procesal no sólo consiste en la reducción de costos procesales, sino también la solución del problema con la reducción de todo esfuerzo que no guarde relación con la solución del conflicto jurídico. Para Quintero y Prieto (2008) la economía procesal se debe entender en dos vertientes: “Economía financiera del proceso y simplificación y facilitación de la actividad procesal”. (p. 148-150):

#### **A. Economía financiera del proceso**

Este concepto guarda relación que el proceso es un servicio público del Estado, entendiéndose que se debe lograr la mayor

efectividad económica del mismo y no hacer que el proceso tenga un costo elevado para las partes. Sin embargo, el proceso judicial no es completamente gratuito porque se tiene que tomar los servicios de un abogado defensor en los casos que según la materia o la cuantía no se pueda contar con los servicios de un abogado defensor público. Por ello ante todo el director del proceso debe de ejercer sus facultades sancionadoras ante pedidos dilatorios que busque entorpecer innecesariamente el proceso.

### **B. Simplificación y facilitación de la actividad procesal**

Según Quintero y Prieto (2008): “La necesidad de simplificación se traduce en dos corolarios: a) La eventualidad de la afirmación, y b) La concentración de los actos procesales” (p.149). La eventualidad de la afirmación también se le conoce como la acumulación eventual que radica en la posibilidad de reducir todas las pretensiones, medios de ataque y defensa que disponga el justiciable en forma simultánea y aun cuando fuera incompatibles y contradictorias entre.

De otro lado, la concentración de los actos procesales que consiste en la reunión de la mayor cantidad de actividad procesal en el menor número de actos procesales, teniendo como objeto impedir la dispersión y consiguiente dilación del proceso, la concentración tiene mayor efectividad en los procesos donde prima la oralidad, pudiendo resolver incidencias en audiencia maximizando las actuaciones procesales.

#### **2.3.4. Principio de suficiencia probatoria**

Según el maestro Pablo Sánchez Velarde, el principio de suficiencia probatoria está vinculado con la adopción de las medidas de

coercitivas, refiriéndose que pueda adoptar una medida de coerción personal o real deben existir suficientes elementos de convicción, esto quiere decir un cúmulo de pruebas que cauce cierto grado de convicción sobre la comisión de un delito. (Sánchez, 2012; p.98)

Este criterio se aplica igualmente al proceso inmediato porque conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 446° del Nuevo Código Procesal Penal señala como presupuesto de aplicación del proceso inmediato con relación a la actividad probatoria debe de existir confesión sincera y elementos de convicción evidentes sobre la comisión del delito.

### **2.3.5. Prueba penal**

La prueba es la actividad de las partes dirigida a producir la acreditación necesaria para causar convicción al juez sobre nuestros fundamentos; controlado por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción e igualdad, respetando el debido proceso. En el caso del fiscal, la actividad probatoria está destinada a acreditar la verdad respecto a la proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo. (San Martín, 2004; p. 499)

Para Hernando Devis Echandi, la prueba judicial se puede comprender desde un punto de vista objetivo como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, esto incluye los hechos, objetos o actividades judiciales que se realiza, por ejemplo el dictamen pericial o la inspección judicial; asimismo, la totalidad de medios que pueden servir como conducto para el conocimiento por el juez de la cuestión debatida. (Echandia, 2013; p.21)

Sin embargo, para que las pruebas formen convicción al juez deben haber sido obtenidos de forma constitucional, además que estos deben de estar dirigidos a probar la imputación del investigado con los hechos, ya que el derecho a la prueba es parte del contenido esencia de la presunción de inocencia, conforme lo ha señalado la Casación N° 3-2007, Huaura:

*“(...) Uno de los elementos que integran el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal-. Ello quiere decir, primero que las pruebas –así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado a los mismos, y segundo que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio (...).”*

### **2.3.6. Fuente y medio de prueba**

Las **fuentes de prueba**, según la Ejecutoria Suprema N°19.2001.09, son los elementos extraños y ajenos a la litis que existen en la realidad con independencia del mismo y que por consiguiente carecen de repercusión jurídica procesal en tanto no se haya abierto un proceso. Es decir, la fuente de prueba surge con anterioridad al proceso por el curso natural de los acontecimientos, pueden ser personas u objetos que pueden tener transcendencia en el proceso. Cuando la fuente se trata de una persona se nombra como “*órgano de prueba*”, que viene

a ser la persona que porta un elemento de prueba y lo trasfiere al proceso. (San Martín, 2004; p. 519)

Para Echandía (2013), los **medios de prueba** son: “los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.) utilizadas por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (es decir, para obtener la prueba)” (p. 29). Asimismo, también son medios de prueba los caminos o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen en este. El Nuevo Código Procesal Penal en el Título II de la Sección Segunda del Libro Segundo “La actividad probatoria” reconoce los siguientes medios de prueba: i) La confesión; ii) La testimonial; iii) El careo; iv) La documental; v) El reconocimiento; vi) La inspección judicial; vii) Pruebas especiales (necropsia, médico forenses, levantamiento de cadáver, exámenes químicos o auxiliares, preexistencia y valorización o tasación)

### **2.3.7. Estándar de la prueba**

El proceso penal es una garantía constitucional que protege a los investigados de la imputación y sanción de un hecho delictivo, por ello debe seguirse respetando los derechos humanos de los acusados como el derecho de defensa, además respetando principios procesales como el debido proceso o la congruencia procesal. En la etapa probatoria el principio más relevante es la “presunción de inocencia o principio de inocencia”, entendida por Villavicencio (2006) que “Nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente su culpabilidad” (p.124).

El estándar de la prueba según Reyes (2015): “Es una herramienta legal que contiene los criterios que indican cuando se ha conseguido la prueba de un hecho” (p.236). Definición que guarda relación con el principio de presunción de inocencia y con su regla el cual requiere convicción judicial más allá de toda duda razonable para sentencia condenatoria.

Los estándares de la prueba se encuadran en el sistema de la libre valoración de la prueba consistente en valorar libre y racionalmente el grado de probabilidad o certeza que alcanzo la hipótesis de imputación a la luz de las pruebas aportadas en juicio; pero esta evaluación de la prueba debe estar enmarcadas dentro de las reglas de la sana crítica, mediante este método el operador judicial debe de apreciar las pruebas con sinceridad y buena fe, en concordancia con el artículo 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal del 2004.

Los elementos que regulan la sana crítica son: i) La lógica, con el principio de identidad, de contradicción, de razón suficiente y de tercero excluido; ii) Las máximas de la experiencia o “reglas de la vida”, siendo estos juicios normativos o reglas no jurídicas que ocurren generalmente en números hechos de la vida; iii) Los conocimientos científicos aceptados socialmente. (Rivera, 2011; p.254)

En ese sentido, los Jueces Supremos en el I Pleno Jurisdiccional Casatorio Penal han establecido cuatro tipos de estándar en el proceso penal; primero, la “sospecha inicial simple” consistente en identificar si existió los hechos denunciados, resguardar los elementos materiales su comisión e individualizar a las partes implicadas; segundo, la “la sospecha

reveladora” consistente en identificar la existencia de indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que exista los requisitos de procedibilidad para formalizar una denuncia penal; tercero, la “sospecha suficiente” consiste en que luego de la etapa de investigación el representante del Ministerio Público tiene todo los elementos de convicción para requerir el enjuiciamiento del imputado (juicio oral, público y contradictorio); cuarto, la “sospecha grave” este es el estándar probatorio que se requiere para una prisión preventiva y consiste que debe existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un ilícito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. Finalmente, en la etapa decisoria, luego de actuado los medios probatorios ofrecidos y escuchado los alegatos de cargo y descargo el juez debe de alcanzar la certeza de la culpabilidad o la inocencia del investigado.

## **CAPITULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

El proceso inmediato influyó favorablemente en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central de Independencia desde el 2018 al 2019.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

SH1: Las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo determinan el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato.

SH2: Las diligencias judiciales y fiscales actuadas con la debida prontitud contribuyen con la celeridad procesal.

SH3: Los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos contribuyen con la celeridad procesal.

#### **3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)**

##### **Variable independiente:**

##### **A. PROCESO INMEDIATO**

Para San Martín el proceso inmediato es la conversión de un proceso común a uno inmediato, donde se faculta la reducción de los trámites y la celeridad procesal basándose en circunstancias objetivas referidas a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo y descargo

que permitan señalar con cierta verosimilitud del ilícito penal objeto persecución. (San Martín, 2015; p. 803)

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>VI</b>  Proceso inmediato	Simplificación de los trámites	Actos procesales innecesarios
		Criterios de oportunidad
	Circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo	Imputación completa
		Sospecha suficiente
	Verosimilitud del delito	Coherencia y solides de la imputación
		Corroboración de la imputación con medios probatorios

**Variable dependiente:**

**B. CELERIDAD PROCESAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

Según el doctor Pablo Sánchez Velarde define al principio de celeridad procesal como el principio dirigido a que las diligencias judiciales y fiscales se ejecuten con la debida prontitud obviando cualquier contingencia que implique el retardo en el desarrollo y continuidad de la litis, (Garrido, 2016; p.16). En ese sentido, la celeridad procesal en los procesos inmediatos se entiende como el conjunto de instituciones que orientan el desarrollo del proceso de omisión de asistencia familiar dentro del plazo que establece la Ley.

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>VD</b>  Celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar	Diligencias judiciales y fiscales con la debida prontitud	Principio de concentración y economía procesal
		Audiencias orales, públicas y contradictorias
	Procesos de omisión de asistencia familiar	Incumplimiento de la obligación alimentaria
	Plazos del proceso inmediato	Plazos del proceso inmediato

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de Investigación**

##### **4.1.1. Métodos generales**

###### **Método deductivo – inductivo**

Para Alejandro Solís Espinoza el método deductivo es el procedimiento que parte de principios generales para conocer o explicar fenómenos particulares; asimismo, el método inductivo es el procedimiento que a base de hechos o fenómenos particulares recogidos trata de alcanzar explicaciones y conocimientos generalizables. (Solís, 2008; p.82)

En ese sentido, la presente partió del estudio de hechos concretos de la realidad “los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia familiar” y la relación de “promulgación de este nuevo proceso penal” con “celeridad procesal”, a partir de ello se generalizará los resultados de eficacia y celeridad procesal en los Juzgados del Módulo Penal de Lima Norte.

###### **Método histórico**

Según Solís (2008) el método histórico “comprende el estudio de los antecedentes y condiciones en que aparece y desarrolla un objeto o proceso determinado” (p.84).

Este método se utilizó a fin de analizar cuáles fueron los fundamentos para la dación del proceso inmediato en el

delito de omisión de asistencia familiar comparando con el proceso seguido por el Código de Procedimientos Penales.

### **Método de síntesis**

Para Valderrama (2013): “La síntesis es un proceso de razonamiento que tiene a reconstruir un todo a partir de los elementos distinguidos por el análisis” (p.98)

Este método se aplicó porque se efectuó el estudio minucioso del proceso inmediato en los ilícitos penales de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal de Lima Norte, descomponiéndola en sus elementos esenciales. A fin de identificar si su aplicación influye en la celeridad procesal.

#### **4.1.2. Métodos específicos**

##### **Método descriptivo**

El método descriptivo especifica las propiedades, características y perfiles de las personas, grupos o comunidades, procesos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. En otras palabras, miden o recolectan datos sobre diversos conceptos, dimensiones o componentes a investigar para describir lo que se investiga. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006; p.102)

Según lo expuesto, el citado método nos permitió saber con profundidad las características, requisitos y otros aspectos relevantes del proceso inmediato en los ilícitos penales de omisión de asistencia familiar, lo que nos ayudó a obtener

toda la información necesaria y trascendental para comprobar si la dación del nuevo modelo procesal influyó en la celeridad procesal.

### **Método estadístico**

Según Alejandro Solís Espinoza, citando a Peláez, los aportes de la matemática en los procedimientos de la investigación resultan imprescindibles sobre todo del método estadístico, que es empleado por numerosas ciencias, sobre todo en los diseños usan muestras, siendo necesario recurrir a la técnica del muestreo, además de las medidas cuantitativas en la organización y análisis de datos. (Solís, 2008; p. 85-86).

En ese sentido, se aplicó el método estadístico debido a que se utilizó la técnica del muestreo, además de realizar medidas cuantitativas en la organización y análisis de los datos estadísticos para la comprobación de la hipótesis de investigación.

## **4.2. Tipo de investigación**

### **Investigación básica**

La investigación básica no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues sólo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimiento científico existentes acerca de la realidad. Tiene como objeto de estudio teorías científicas, las mismas

que son analizadas para perfeccionar su contenido.  
(Carrasco, 2005; p.43)

La presente investigación siguió los parámetros de la investigación básica porque se analizó las teorías existentes en relación al problema estudiado. Teorías que constituyen a la base de la investigación, por tal motivo fueron desarrollados en las bases teóricas.

#### **4.3. Nivel de la investigación**

##### **Investigación explicativa**

La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de la relación causa efecto. Se encargan del estudio de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. (Fidias, 2006; p.26)

La presente investigación se centró en el nivel explicativo porque va más allá de la descripción de conceptos, debido a que explica si la promulgación del proceso inmediato y su aplicación en los delitos de omisión de asistencia familiar influyó favorablemente en la celeridad procesal en comparación del proceso tramitado bajo las normas del Código de Procedimientos Penales.

#### **4.4. Diseño de la investigación**

##### **Diseño transeccional o transversal**

El Diseño transeccional o transversal es una clasificación de los diseños no experimentales. Según Hernández (2014): “El diseño transeccional recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Tiene como propósito describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (p.154)

En la presente investigación se utilizó el diseño transeccional o transversal porque se elaboraron cuestionarios dirigidos a los operadores jurídicos en la especialidad del derecho penal que laboran en los juzgados penales del Módulo Penal de Independencia del Nuevo Código Procesal Penal de Lima Norte.

#### **4.5. Población y muestra**

##### **4.5.1. Población**

Para Hernández Sampieri define a la población o muestra como el conjunto de casos que coinciden con determinadas descripciones; siendo trascendental determinar con claridad las características de la población con la finalidad de establecer los parámetros de la investigación (Hernández, 2014; p.174)

En la investigación la población lo conforman los datos estadísticos de 400 operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima Norte que hayan tramitado procesos penales

referidos al delio de omisión de asistencia familiar, en la sede central de Independencia.

#### 4.5.2. Muestra: Tipo y técnica

##### **Muestra:**

La muestra según Hernández (2014): “Es el subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos, debiendo definirse y delimitarse de antemano con precisión” (p.173). Ello con el objeto que la muestra sea representativo en la población.

En ese sentido, la muestra es representada por 59 cuestionarios recolectados de la población previamente definida anteriormente; ello de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$D = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + z^2pq}$$

N = 400 cuestionarios

Z = Nivel de confianza 95 % (1.96)

p = Probabilidad de acierto 90% (0.9)

q = Probabilidad de error 10%(0.1)

E = Error de estimación 5% (0.05)

##### **REEMPLAZANDO:**

$$D = \frac{400 \times 1.96^2 \times 0.9 \times 0.1}{(400-1)0.05 + 1.96^2 \times 0.9 \times 0.1}$$

D = 59

### **Tipo de muestreo**

#### **Muestreo probabilístico**

Para Hernández Sampieri en el muestreo probabilístico, todos los elementos de la población poseen la misma oportunidad de ser elegidos para la muestra y se adquieren especificando las características de la población y el tamaño de la muestra, y por medio de una elección aleatoria o mecánica de las unidades de muestreo. (Hernández, 2014; p.176)

Este tipo de muestreo es aplicable a la presente investigación porque se realizó una asociación entre variables y cuyos resultados servirán de base para tomar decisiones positivas que afectaran a una población, la investigación se logrará mediante encuestas y los datos llegaran a ser generalizados a la población.

## **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **Fuente**

Debemos de precisar que la presente investigación tiene como fuente directa el análisis de los datos estadísticos de los procesos de omisión de asistencia familiar tramitados en el Módulo Penal Central de Independencia y abogados litigantes del distrito de Independencia; las entrevistas a los magistrados del Poder Judicial, la doctrina y legislación especializada que guardan relación con el tema investigado.

### **Técnica**

Se utilizó las siguientes técnicas: Encuesta, entrevistas, análisis documental y fichaje.

### **Instrumento**

Se utilizó los siguientes instrumentos: Cuestionario, guía de entrevista, fichas de análisis de documentos y fichas.

## **4.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos**

### **Procesamiento de datos**

Los datos serán procesados o tabulados de la siguiente manera: A través de programas informáticos tales como los aplicativos MS Office y SPSS. Los datos serán procesados a través de la estadística inferencial para la contrastación y prueba de hipótesis.

### **Análisis de datos**

Los datos de la investigación se presentan en cuadros y gráficos estadísticos según los objetivos y variables de estudio para luego ser analizados e interpretados.

## **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Declaró que la presente investigación se realizó con el estudio adecuado de la normativa vigente, respetando los derechos de autor u las normas anti plagio que establece la ley y el Código de Ética para la investigación científica en la Universidad Peruana los Andes aprobado por la Resolución N° 1750-2019-CU-VRINV, de incurrir en plagio asumo las responsabilidades que puedan surgir.

## CAPITULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Descripción de resultados

##### 5.1.1. Respecto a la Hipótesis Especifica N° 1

“Las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo determinan el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato”.

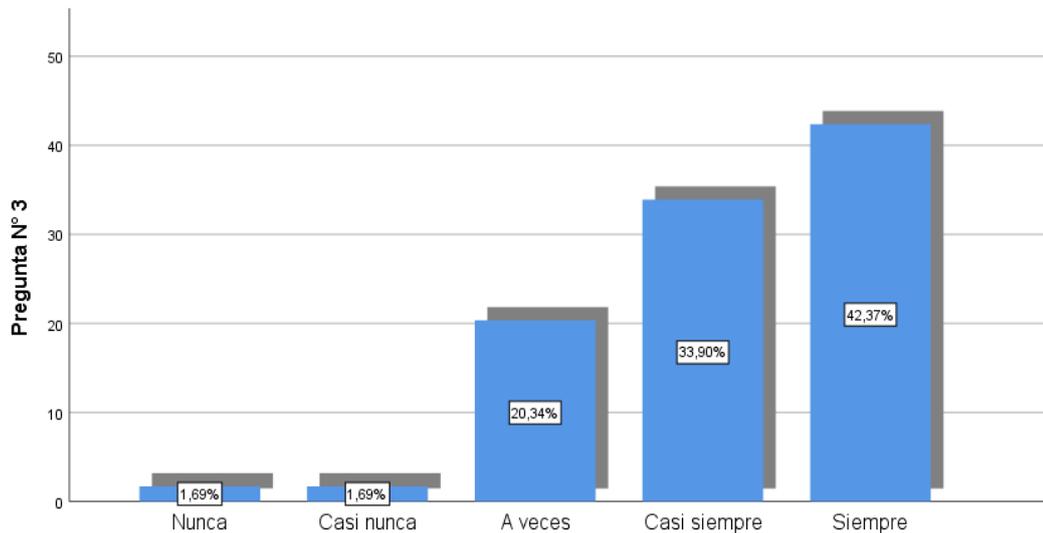
**TABLA N° 1**

**Pregunta N° 3:** ¿Las circunstancias objetivas y los elementos de cargo en los delitos de omisión de asistencia familiar determinan una imputación completa para incoar al proceso inmediato?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,7	1,7	1,7
	Casi nunca	1	1,7	1,7	3,4
	A veces	12	20,3	20,3	23,7
	Casi siempre	20	33,9	33,9	57,6
	Siempre	25	42,4	42,4	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 1**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 42,37% de los encuestados refieren que siempre las circunstancias objetivas y los elementos de cargo en los delitos de omisión de asistencia familiar determinan una imputación completa para formular incoación al proceso inmediato; el 33,90% señalaron que casi siempre, el 20,34% que a veces, el 1,69% casi nunca y por último otro 1,69% de la población encuestada afirmó que nunca.

**TABLA N° 2**

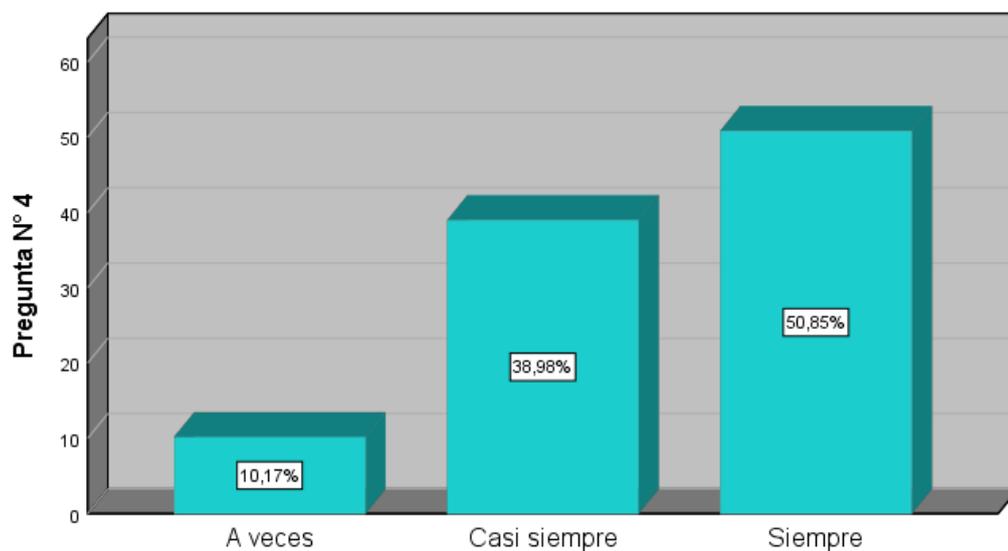
**Pregunta N° 4:** ¿El incumplimiento de la resolución que requiere el pago de la obligación alimentaria causa sospecha suficiente del delito de omisión de asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	6	10,2	10,2	10,2
	Casi siempre	23	39,0	39,0	49,2
	Siempre	30	50,8	50,8	100,0

Total	59	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 2**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 50,85% de los encuestados refieren que siempre el incumplimiento de la resolución que requiere el pago de la obligación alimentaria causa sospecha suficiente del delito de omisión de asistencia familiar; el 38,98% señalaron que casi siempre y el 10,17% de la población encuestada afirmó que a veces.

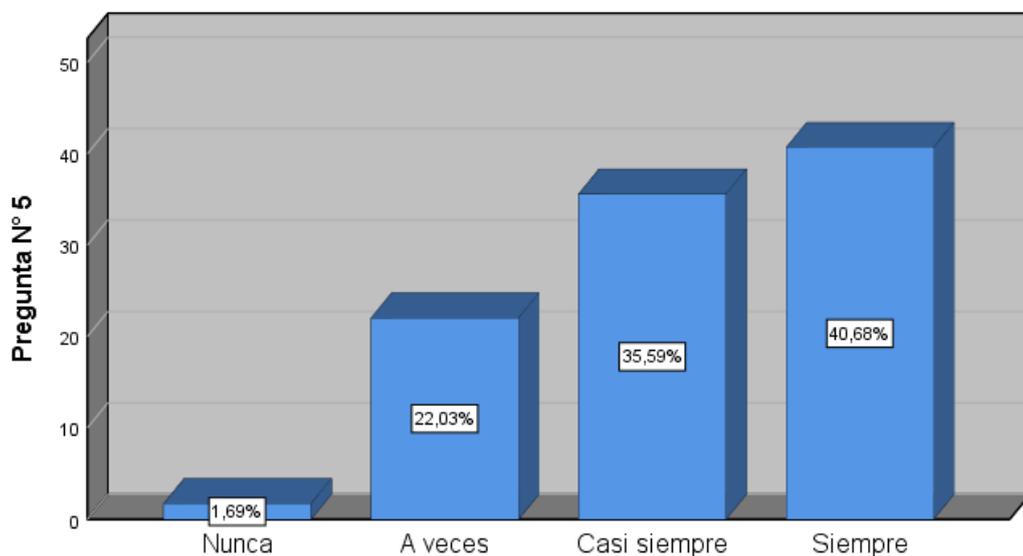
**TABLA N° 3**

**Pregunta N° 5:** ¿Existe coherencia y solides de la imputación en los requerimientos de proceso inmediato por los delitos de omisión de asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,7	1,7	1,7
	A veces	13	22,0	22,0	23,7
	Casi siempre	21	35,6	35,6	59,3
	Siempre	24	40,7	40,7	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 3**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 40,68% de los encuestados refieren que siempre existe coherencia y solides de la imputación en los requerimientos de proceso inmediato por los delitos de omisión de asistencia familiar; el 35,59% señalaron que casi siempre, el

22,03% que a veces y el 1,69% de la población encuestada afirmó que nunca.

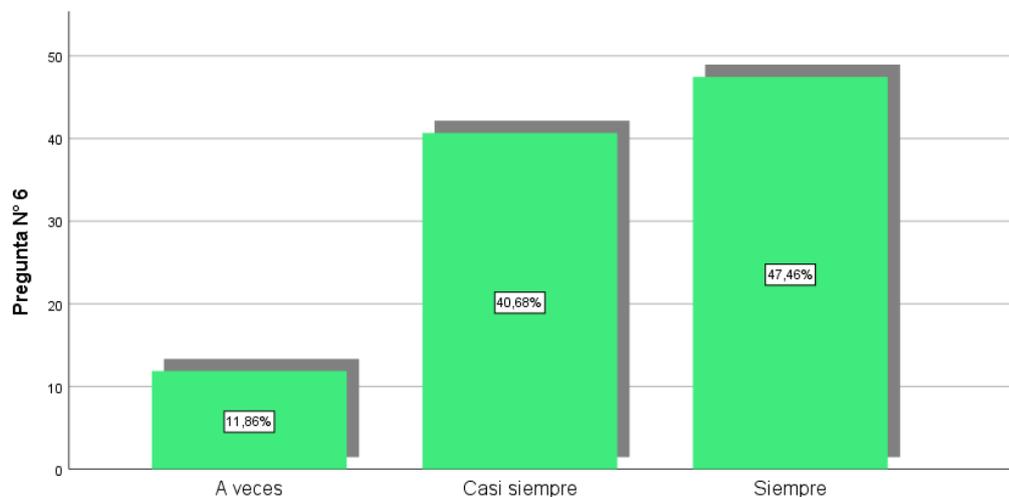
**TABLA N° 4**

**Pregunta N° 6:** ¿Existe verosimilitud del delito en los procesos inmediatos sustanciados por los delitos de omisión de asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	7	11,9	11,9	11,9
	Casi siempre	24	40,7	40,7	52,5
	Siempre	28	47,5	47,5	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 4**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 47,46% de los encuestados refieren que siempre existe verosimilitud del delito en los procesos inmediatos sustanciados por los delitos de omisión de asistencia familiar; el 40,68% señalaron que casi siempre y el 11,86% de la población encuestada afirmó que a veces.

### 5.1.2. Respecto a la Hipótesis Específica N° 2

“Las diligencias judiciales y fiscales actuadas con la debida prontitud contribuyen con la celeridad procesal”.

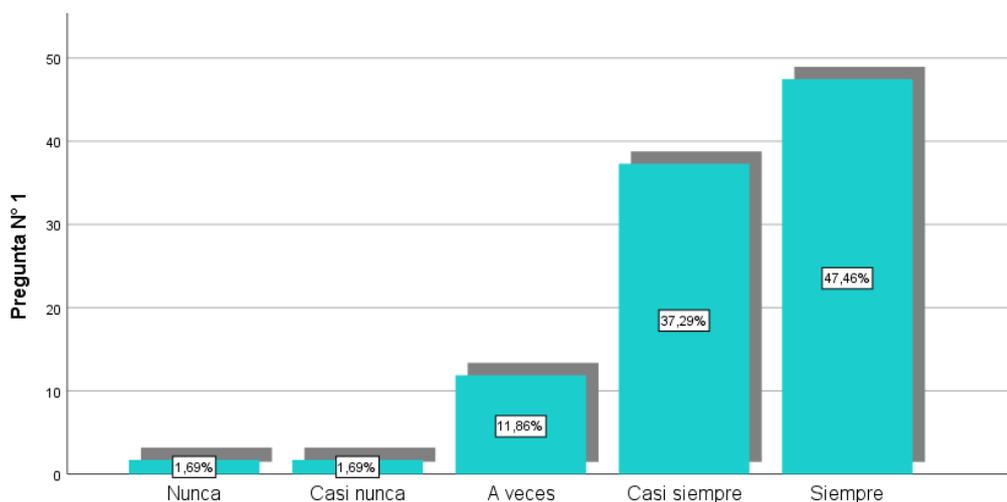
**TABLA N° 5**

**Pregunta N° 1:** ¿La reducción de actos procesales innecesarios en los procesos inmediatos por el delito de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,7	1,7	1,7
	Casi nunca	1	1,7	1,7	3,4
	A veces	7	11,9	11,9	15,3
	Casi siempre	22	37,3	37,3	52,5
	Siempre	28	47,5	47,5	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

GRAFICO N° 5



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 47,46% de los encuestados refieren que siempre la reducción de actos procesales innecesarios en los procesos inmediatos por el delito de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal; el 37,29% señalaron que casi siempre, el 11,86% que a veces, el 1,69% que casi nunca y el otro 1,69% de la población encuestada dijo que nunca.

TABLA N° 6

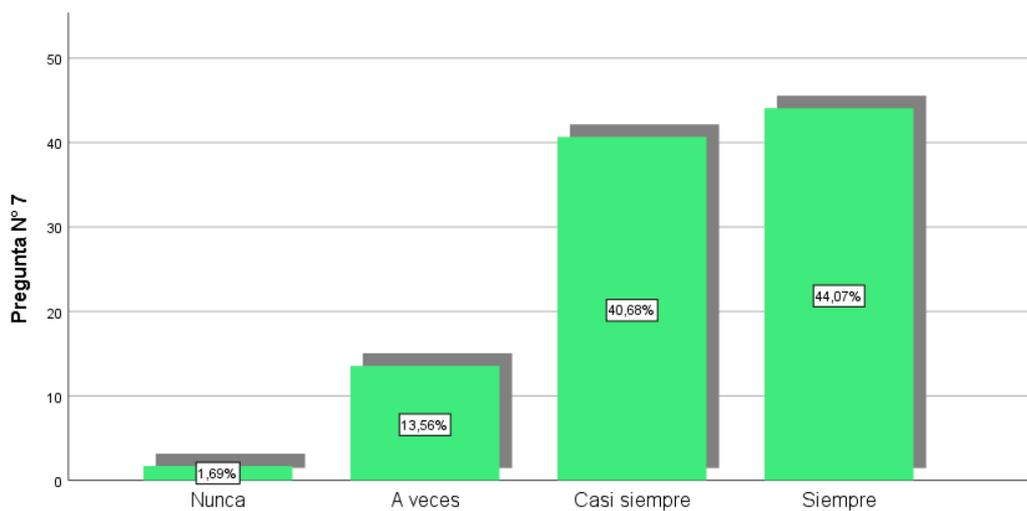
**Pregunta N° 7:** ¿La aplicación del principio de concentración y economía procesal en los procesos inmediatos tramitados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,7	1,7	1,7
	A veces	8	13,6	13,6	15,3
	Casi siempre	24	40,7	40,7	55,9
	Siempre	26	44,1	44,1	100,0

Total	59	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 6**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 44,07% de los encuestados refieren que siempre la aplicación del principio de concentración y economía procesal en los procesos inmediatos tramitados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal; el 40,68% señalaron que casi siempre, el 13,56% que a veces y el 1,69% que nunca.

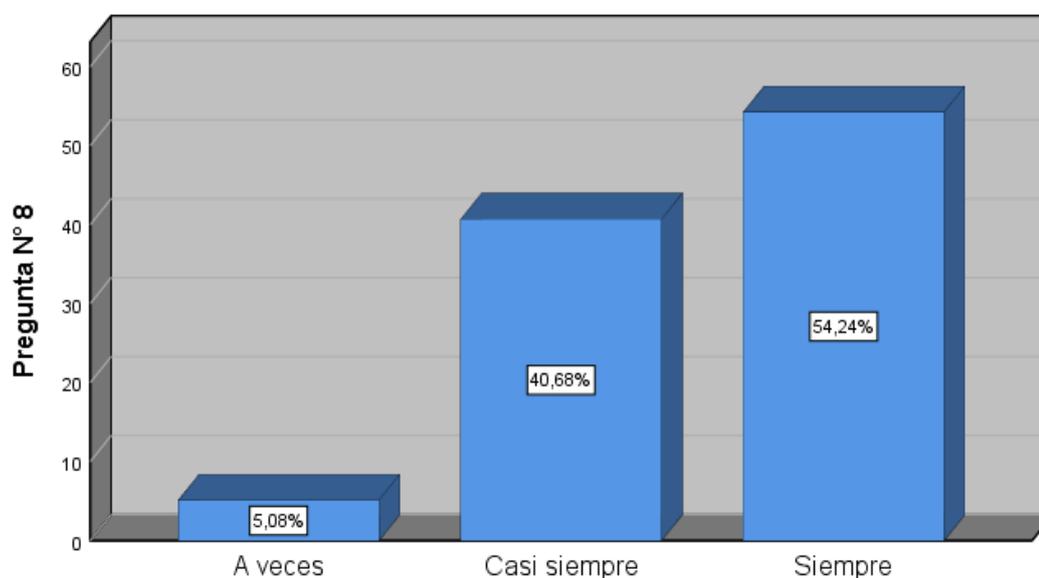
**TABLA N° 7**

**Pregunta N° 8:** ¿Las audiencias orales, públicas y contradictorias en los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye con la celeridad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	3	5,1	5,1	5,1
	Casi siempre	24	40,7	40,7	45,8
	Siempre	32	54,2	54,2	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 7**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 54,24% de los encuestados refieren que siempre las audiencias orales, públicas y

contradictorias en los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye con la celeridad procesal; el 40,68% señalaron que casi siempre y el 5,08% que a veces.

### 5.1.3. Respecto a la Hipótesis Especifica N° 3

“Los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos contribuyen con la celeridad procesal”.

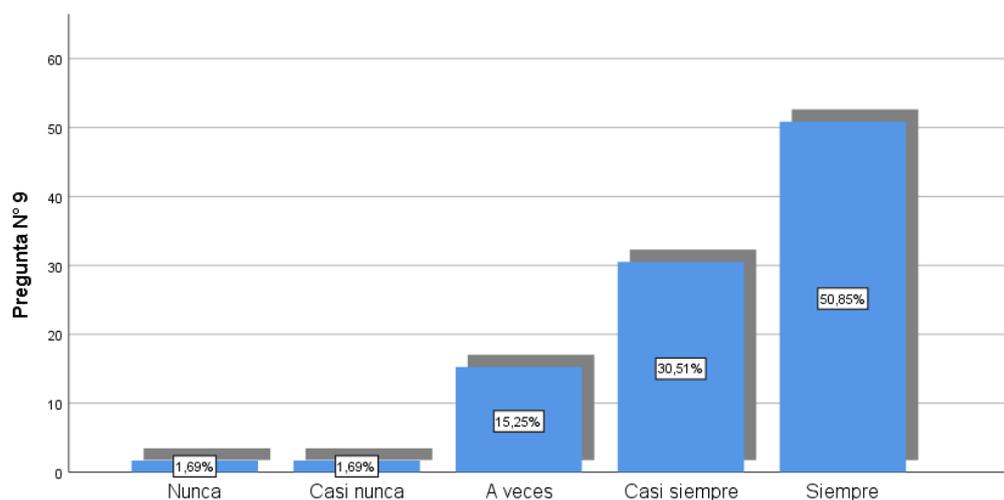
**TABLA N° 8**

**Pregunta N° 9:** ¿La incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a una respuesta penal más célere y efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,7	1,7	1,7
	Casi nunca	1	1,7	1,7	3,4
	A veces	9	15,3	15,3	18,6
	Casi siempre	18	30,5	30,5	49,2
	Siempre	30	50,8	50,8	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 8**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 50,85% de los encuestados refieren que siempre la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a una respuesta penal más célere y efectiva; el 30,51% señalaron que casi siempre, el 15,25% a veces, el 1,69% casi nunca y el otro 1,69% de la población encuestada señaló que nunca.

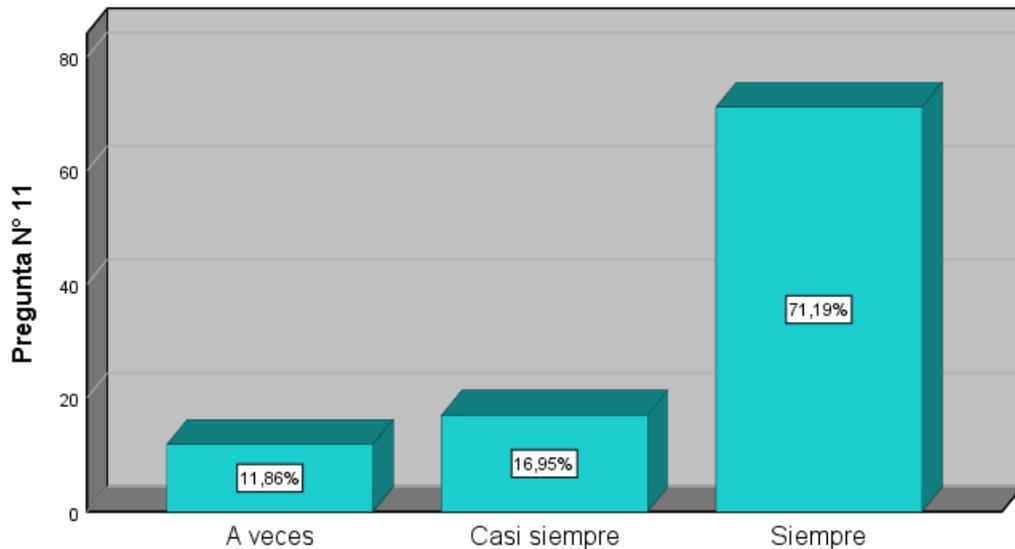
**TABLA N° 9**

**Pregunta N° 11:** ¿Los plazos legales de los procesos inmediatos aplicados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	7	11,9	11,9	11,9
	Casi siempre	10	16,9	16,9	28,8
	Siempre	42	71,2	71,2	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 9**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 71,19% de los encuestados refieren que siempre los plazos legales de los procesos inmediatos aplicados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal; el 16,95% señalaron que casi siempre y el 11,86% señalaron que a veces.

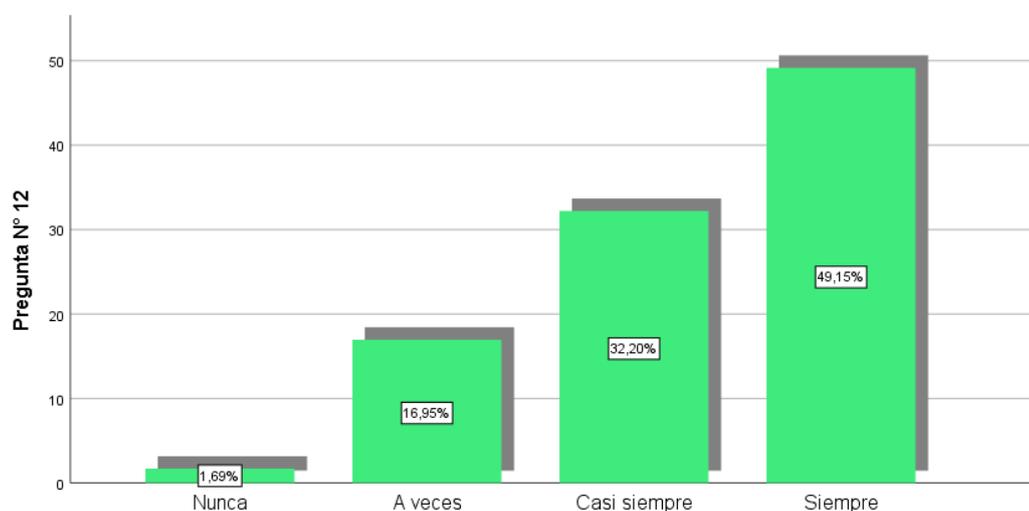
**TABLA N° 10**

**Pregunta N° 12:** ¿Los plazos legales de los procesos inmediatos son eficaces en los delitos de omisión de asistencia familiar para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,7	1,7	1,7
	A veces	10	16,9	16,9	18,6
	Casi siempre	19	32,2	32,2	50,8
	Siempre	29	49,2	49,2	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 10**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 49,15% de los encuestados refieren que siempre los plazos legales de los procesos inmediatos son eficaces en los delitos de omisión de asistencia familiar para el cumplimiento de la obligación alimentaria; el 32,20% señalaron que casi siempre, el 16,95% que a veces y el 1,69% señalaron que nunca.

#### 5.1.4. Respecto a la Hipótesis General

“El proceso inmediato influye favorablemente en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia en el 2018 a 2019”.

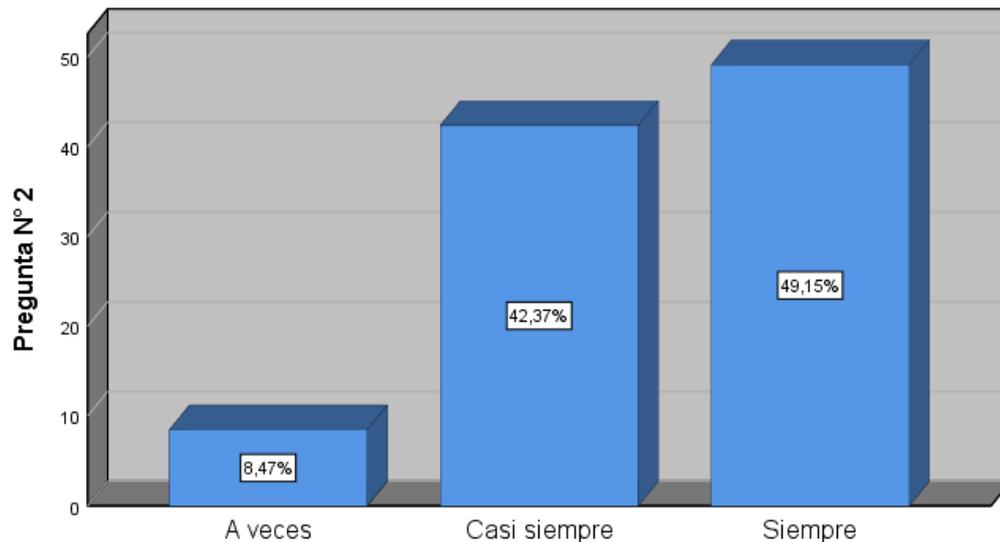
**TABLA N° 11**

**Pregunta N° 2:** ¿La aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	5	8,5	8,5	8,5
	Casi siempre	25	42,4	42,4	50,8
	Siempre	29	49,2	49,2	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 11**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 49,15% de los encuestados refieren que siempre la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal; el 42,37% señalaron que casi siempre y el 8,47% señalaron que a veces.

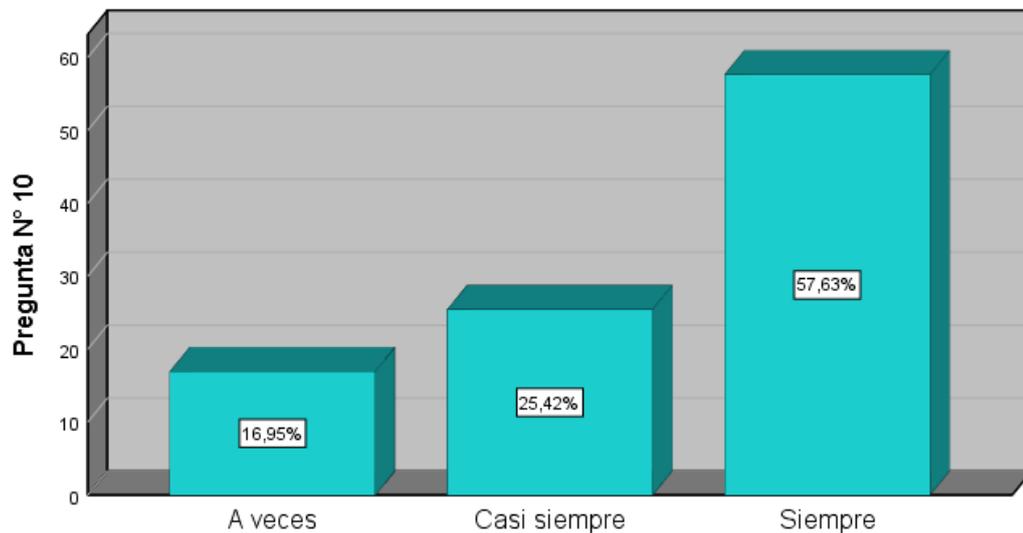
**TABLA N° 12**

**Pregunta N° 10:** ¿El proceso inmediato tramitado por el delito de omisión de asistencia familiar, es más eficiente que el sustanciado por el proceso sumario establecido en el Código de Procedimientos Penales para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	10	16,9	16,9	16,9
	Casi siempre	15	25,4	25,4	42,4
	Siempre	34	57,6	57,6	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**FUENTE:** Datos obtenidos mediante la encuesta aplicada a 400 abogados del Distrito Judicial de Lima Norte que tramitaron procesos de omisión de asistencia familiar.

**GRAFICO N° 12**



**Descripción:** De los resultados obtenidos tenemos que el 57,63% de los encuestados refieren que siempre el proceso inmediato tramitado por el delito de omisión de asistencia familiar es más eficiente que el sustanciado por el proceso sumario establecido en el Código de Procedimientos Penales para el cumplimiento de la obligación alimentaria; el 25,42% señalaron que casi siempre y el 16,95% señalaron que a veces.

#### **5.1.5. Contrastación de hipótesis**

Por las características propias de la presente tesis de investigación, la contrastación de la hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en la encuesta dirigida a los operadores jurídicos del

Distrito Judicial de Lima Norte que tramitan proceso penales, información que fue procesada y sistematizada en los diversos diagramas precedentes, estableciendo la relación existente con las variables y la tesis presentada.

H.E.1	Las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo determinan el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato.	VERDADERO
H.E.2	Las diligencias judiciales y fiscales actuadas con la debida prontitud contribuyen con la celeridad procesal.	VERDADERO
H.E.3	Los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos contribuyen con la celeridad procesal.	VERDADERO
H.G.	El proceso inmediato influye favorablemente en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia en el 2018 a 2019.	VERDADERO

## CAPITULO VI

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 6.1. Respetto de la Hipótesis Especificas N° 1

“Las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo determinan el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato”.

De conformidad con los resultados obtenidos, en relación a la Tabla N° 1 se determinó que siempre las circunstancias objetivas y los elementos de cargo en los delitos de omisión de asistencia familiar determinan una imputación completa para incoar al proceso inmediato. En ese sentido, como se manifestó anteriormente la imputación completa guarda relación con el principio de contradicción y el derecho a la defensa, porque es el derecho de las partes de conocer los fundamentos de la imputación; por ello, son requisitos fundamentales tener delimitado las circunstancias objetivas y los elementos de cargo en los procesos de inmediatos por el delito de omisión de asistencia familiar.

Se observa en la Tabla N° 2 que siempre el incumplimiento de la resolución que requiere el pago de la obligación alimentaria causa sospecha suficiente del delito de omisión de asistencia familiar. Al respecto se tiene que los delitos de omisión de asistencia familiar, es un delito de comisión inmediata y de naturaleza permanente, el tipo penal se configura al incumplir el requerimiento de pago de la obligación alimentaria, por ello, el simple hecho del incumplimiento de pago causa sospecha suficiente de la comisión del ilícito penal estudiado, siendo

procedente la aplicación del proceso inmediato regulado en nuestra normativa penal.

Asimismo, se observa en la Tabla N° 3 que siempre existe coherencia y solides de la imputación en los requerimientos de proceso inmediato por los delitos de omisión de asistencia familiar. Por la naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar, la coherencia y solidez se fundamenta en la relación lógica de los hechos imputados, siendo estos la correlación cronológica de la resolución que señala el pago de una obligación alimentaria, la resolución de requerimiento de pago y la notificación válidamente realizada, documentales que son adjuntados al requerimiento de incoación al proceso inmediato, tales documentos causan coherencia y solides a la imputación fiscal.

Además, se observa en la Tabla N° 4 que siempre existe verosimilitud del delito en los procesos inmediatos sustanciados por los delitos de omisión de asistencia familiar. Como se señaló en los párrafos precedentes, el delito de omisión de asistencia familiar al ser un delito de comisión inmediata, los requerimientos de procesos inmediatos que contengan las documentales que acrediten el incumplimiento del requerimiento de pago de la obligación alimentaria, causan verosimilitud del delito.

En ese sentido, analizando las respuestas de las preguntas formuladas se llega a determinar que las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo determinan el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato, con lo que la hipótesis específica número uno queda validada.

## **6.2. Respecto de la Hipótesis Específica N° 2**

“Las diligencias judiciales y fiscales actuadas con la debida prontitud contribuyen con la celeridad procesal”.

De conformidad con los resultados obtenidos, se tiene la Tabla 5 donde se advierte que siempre la reducción de actos procesales innecesarios en los procesos inmediatos por el delito de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal. Ello se manifiesta a través de la aplicación del principio de concentración y economía procesal, logrando la reducción de costos en tiempo y dinero.

Asimismo, se tiene la Tabla 6 donde se advirtió que siempre la aplicación del principio de concentración y economía procesal en los procesos inmediatos tramitados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal. La aplicación de los citados principios se materializa en lograr reunir la actividad procesal en la menor cantidad de actos procesales posibles, logrando economía procesal en tiempo y dinero.

Además, se tiene la Tabla 7 donde se advirtió que siempre las audiencias orales, públicas y contradictorias en los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen con la celeridad procesal. Una de las características del nuevo sistema procesal es la preponderancia del principio de oralidad, materializándose a través de audiencias orales donde se hace efectivo la aplicación de otros principios como la concentración y economía procesal al realizar y resolver solicitudes y requerimientos realizados por las partes en audiencia.

En ese sentido, analizando las respuestas de las preguntas formuladas se llega a determinar que las diligencias judiciales y fiscales actuadas con la debida prontitud contribuyen con la celeridad procesal, con lo que la hipótesis específica número dos queda validada.

### **6.3. Respecto de la Hipótesis Específica N° 3**

“Los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos contribuyen con la celeridad procesal”

De conformidad de los resultados obtenidos en la Tabla 8 donde se advirtió que siempre la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a una respuesta penal más célere y efectiva. Uno de las características que tiene el proceso inmediato es que no se desarrolla la etapa de investigación preparatoria e intermedia; desarrollándose el proceso en dos etapas: i) La incoación del proceso inmediato; ii) El Juicio inmediato.

Igualmente, se tiene la Tabla 9 donde se advirtió que siempre los plazos legales de los procesos inmediatos aplicados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal. Otra característica del proceso inmediato son los plazos procesales cortos en comparación del proceso común o el proceso sumario regulado en el Código de Procedimientos Penales, todo ello contribuye a la celeridad procesal.

Además, se tiene la Tabla 10 donde se advirtió que siempre los plazos legales de los procesos inmediatos son eficaces en los delitos de omisión de asistencia familiar para el cumplimiento de la obligación

alimentaria. El fundamenta radica en que menor tiempo de duración del proceso, más rápido se resuelve el caso ya sea con una sentencia o con la aplicación de un criterio de oportunidad, el imputado cumplirá la obligación alimentaria lo más pronto posible.

En ese sentido, analizando las respuestas de las preguntas formuladas se llega a determinar que los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos contribuyen con la celeridad procesal, con lo que la hipótesis específica número tres queda validada.

#### **6.4. Respetto de la Hipótesis General**

“El proceso inmediato influye favorablemente en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia en el 2018 a 2019”.

De conformidad de los resultados obtenidos en la Tabla 11, se concluyó que la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a la celeridad procesal. Una característica del proceso inmediato regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es la aplicación de los criterios de oportunidad en varias etapas del proceso lo que coadyuva a la celeridad procesal, más aun teniendo en cuenta que es una forma de conclusión del proceso en el cual las partes llegan a una solución pacífica y consensuada.

De otro lado, tenemos la Tabla 12 donde se afirmó que El proceso inmediato tramitado por el delito de omisión de asistencia familiar, es más eficiente que el sustanciado por el proceso sumario establecido en el

Código de Procedimientos Penales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. El proceso inmediato sustanciado por el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo 957, es más eficiente que el proceso sumario del Código de Procedimientos Penales para tramitar los procesos por el delito de omisión de asistencia familiar a razón que tiene plazos procesales más cortos, etapas procesales simplificadas y que se puede aplicar cualquier criterio de oportunidad en varias etapas de proceso; todo ello lo convierte en un proceso eficiente para resolver pretensiones urgentes de naturaleza alimentaria.

Finalmente, analizando las respuestas de las preguntas formuladas se llega a determinar que el proceso inmediato influye favorablemente en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia en el 2018 a 2019, con lo que la hipótesis general queda validada.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones arribadas, en concordancia con los objetivos e hipótesis planteados son los siguientes:

1. El proceso inmediato influyó favorablemente en la celeridad de los procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal de Independencia durante los años 2018 a 2019, porque este proceso especial tiene como característica aplicar diferentes mecanismos de simplificación procesal, máxime si se trata de procesos de omisión de asistencia familiar donde es obligatorio que el fiscal y el juez busquen soluciones rápidas y eficaces que garanticen una tutela rápida y segura del derecho alimentario; en ese orden, según las encuestas realizadas a los operadores de justicia de Lima Norte señalaron el 49,15% que siempre y el 42,37% casi siempre la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal. Todo ello resulta, fuera de las críticas de la constitucionalidad o la excesiva celeridad procesal del proceso inmediato, en una simplificación en el tipo de tramitación de procesos de omisión de asistencia familiar logrando una respuesta penal pronta y oportuna.
2. Las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo determinan el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato, ello se sustenta en los resultados de la encuesta practicada donde el 43,37% de las personas señalaron que siempre y el 33,90% que casi siempre las circunstancias objetivas y los elementos de cargo en los delitos de omisión de asistencia familiar determinan una

imputación completa, requisito indispensable para formular la incoación al proceso inmediato. Ello en atención a que el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión inmediata y existe una alta probabilidad de la comisión del hecho punible, cuando se remiten las copias al Ministerio Público para iniciar las investigaciones preliminares por el citado delito, en esta fase de investigación es necesario constatar la existencia de la resolución del requerimiento de pago y su constancia de notificación, además de correr traslado al denunciado e invitarlo a acogerse a un principio de oportunidad. Con todas las documentales y diligencias actuadas en esta etapa preliminar, existen circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo que determinan la aplicación del proceso inmediato.

3. Las diligencias judiciales y fiscales actuadas con diligencia contribuyen a la celeridad procesal, porque se evita dilaciones innecesarias lo que contribuye a efectivizar el principio de económica procesal. Ello en atención que el proceso inmediato se caracteriza por la reducción de actos procesales innecesarios, conforme señala la encuesta practicada donde el 47.46% de los abogados, donde señalan que siempre la reducción de los actos procesales innecesarios contribuyen a la celeridad procesal; otra característica del proceso inmediato es la aplicación de principios de los concentración y economía procesal, en esa línea el 44.07% de los encuestados refieren que siempre la aplicación de los principios de concentración y economía procesal contribuyen a la celeridad procesal; por último, el proceso inmediato se caracteriza por audiencias orales, públicas y contradictorias lo que contribuye la celeridad

procesal según la encuesta realizada donde el 54,24% señaló este punto. Además, es de resaltar que el proceso inmediato cuenta con diversos mecanismos de simplificación procesal que coadyuvan a concluir los procesos en etapas preliminares, las audiencias de incoación al proceso inmediato y juzgamiento, beneficiando a las partes procesales a obtener una menor sanción penal y un pago inmediato de la deuda alimentaria, lo que contribuye a la celeridad y eficacia procesal.

4. Los plazos procesales establecidos en el proceso inmediato contribuyeron a la celeridad procesal, porque con este proceso especial se busca una respuesta penal célere y efectiva, ello se advirtió de la encuesta realizada donde el 50,85% señaló que siempre y el 30,51% casi siempre la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuye a una respuesta penal más célere y efectiva; además, el 71,19% señaló que siempre y el 16,95% que casi siempre los procesos inmediatos aplicados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal. Todo ello corrobora que los plazos procesales establecidos en el proceso inmediato contribuyen a la celeridad procesal.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar capacitaciones a los operadores jurídicos sobre la tramitación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar, a fin de evitar deficiencias en la tramitación para evitar futuras nulidades y lograr una respuesta penal pronta y eficaz.
2. Se recomienda a los operadores de justicia del Ministerio Público tengan mayor diligencia en la obtención de fuentes de prueba, además corroborar que el denunciado no cumplió con el pago de la obligación alimentaria, porque en ocasiones en las Audiencias de Juicio inmediato se constata que el imputado cumplió con el requerimiento de pago pero no en el plazo concedido.
3. Se recomienda a los operadores fiscales y judiciales guarden una debida diligencia al momento de participar en cada acto procesal y emisión de resoluciones judiciales, disposiciones y requerimientos fiscales a fin de evitar futuras nulidades ya sea por deficiencia en la notificación y vulneración del derecho a la defensa en actos procesales.
4. Se recomienda que los operadores de justicia cumplan los plazos legales del proceso inmediato, además que los abogados litigantes presenten sus escritos y solicitudes dentro de los plazos que establece la ley evitando presentar pedidos maliciosos y temerarios que vulneren la buena fe procesal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### A. Fuentes bibliográficas

ALSINA, H. (1956). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo I-Parte General. Buenos Aires: Ediar Soc. Anon Editores.

BUSTOS, J. (1989). Manual de Derecho Penal Parte General, 3eda edición. España – Barcelona: Editorial Ariel.

CABANELLAS, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

CARRASCO, S. (2005). Metodología de la Investigación Científica. Lima-Perú: Editorial San Marcos.

CHUNGA, C. (2003). Código Civil Comentado. Lima: Gaceta Jurídica.

ECHANDÍA, D. (2013). Teoría General del Proceso, Aplicación a toda clase de Procesos. Tercera Edición. Colombia: Editorial Universidad.

FIDIAS, G. (2006). El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica, 6° Edición. Venezuela: Editorial Episteme.

GACETA PENAL (S.). Diccionario Penal Jurisprudencial. Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.

HERNÁNDEZ, C. (2003). Código Civil Comentado. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

HERNÁNDEZ, R. (2014). Metodología de la Investigación, 6° Edición. México: Interamericana Editores S.A.

MONROY, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Perú: Editorial Temis.

OSSORIO, M. (SP). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1° Edición Electrónica. Guatemala: Datascan S.A.

PEÑA, R. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo V. Lima: Idemsa.

PICÓ I, J. (2012). El derecho procesal, entre el garantismo y la eficiencia: Un debate mal planteado, cuestiones jurídicas (Vol. 6. N° 1). Caracas: Edit. Universidad Rafael Urbaneta.

PEÑA, R. (2019). Código Penal, Jurisprudencia Actualizada. Perú: Ediciones Legales.

PRIORI, G. (2015). XXXVI congreso colombiano de derecho procesal – El proceso Dúctil. Bogotá: Edit. Instituto Colombiano de Derecho Procesal y Universidad Libre.

REYNA, A. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Perú – Lima: Pacífico.

REYES, S. (2012). El juicio como herramienta epistemológica: el rol de la verdad en el proceso. Anuario de Filosofía Jurídica y Social, 30, 221-235.

RIVERA, R. (2011). La Prueba un Análisis Racional y Practico. Madrid – España: Editorial Marcial Pons.

QUINTERO, B. y PRIETO, E. (2008). Teoría General del Derecho Procesal, Cuarta Edición. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S.A.

SAN MARTIN, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones, Conforme el Código Procesal Penal del 2004. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Centro de Altos Estudios en Ciencia Jurídicas Políticas y Sociales.

SALINAS, R. (2008). Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Grijley y Iustitia.

SILVA DE VELA, M. (2001). Los procedimientos especiales a la luz de la nueva regulación constitucional, en Algunos aspectos de la evaluación de la aplicación del COPP. Cuartas Jornadas de Derecho Procesal Penal. Venezuela – Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

SOLÍS, A. (2008) Metodología de la Investigación Jurídico Social. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

TEJADA, J. (2016). El proceso inmediato y su aplicación en los primeros cien días: Ius in Fragantia N° 1

LARREA, J. (2009). Derecho Civil del Ecuador - Quito: ONI

GÓMEZ, G. (2019). Código Penal, Concordado, Sumillado, Anotado y Puntuario Analítico. Perú: Editorial Rodhas.

VALDERRAMA, S. (2013). Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. 2ª edición. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

VILLAVICENCIO, T. (2006). Derecho Penal, Parte General. Perú: Editorial Grijley.

## **B. Fuentes hemerográficas**

ARAYA, A. (2017). Proceso inmediato reformado. Discusión necesaria. Costa Rica: Vox Juris (34)

BENADUCCI, E. (2018). Desarrollo de políticas públicas en la eficacia de la aplicación del proceso inmediato del Nuevo Código Procesal Penal y en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en casos de flagrancia, del distrito la Perla Callao – 2015. Perú: Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal.

CARBONELL, M. (2009). Neoconstitucionalismo: Universidad de Alcalá.

CASTRO, M. (2017). Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión de asistencia familiar. Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.

CABRERA, M. (2017). La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia. Ecuador: Pontificie Universidad Católica de Ecuador.

CUBILLO, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

CHÁVEZ, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo: Universidad Ricardo Palma

DÍAZ, O. (2018). El proceso penal inmediato en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú: Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antenor Obrego.

DOUSDEBÉS, P. (2016). Afectación en la tutela judicial por la Inobservancia del principio de celeridad procesal. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

ESPINOZA, A. (S.P.). Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes. Perú: Centro de Estudios en Criminología Universidad de San Martín de Porres.

GARRIDO, V. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.

LÓPEZ, A. (2017). La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista 2014-2016. Perú: Universidad César Vallejo.

MENDOZA, R. (2017). El proceso inmediato e la descarga y celeridad del proceso penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016. Perú: Universidad Peruana de Los Andes.

MOREIRA, Y. (2011). Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo. Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo.

MORENO, S. (2019). El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena. Colombia: Universidad Santo Tomas de Colombia.

MOROSI, G. (1999). El sistema procesal penal italiano, en sistemas procesales comparados. Argentina - Buenos Aires.

MUÑOZ, J. (2019). El impacto de la incoación en el proceso inmediato por delito de omisión de asistencia familiar. Perú: Universidad Norbert Wiener.

MUÑOZ, J. (2018). Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Leoncio Prado. Perú: Universidad de Huánuco.

PATZI, A. (2011). Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar. Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.

PEINADO, E y ALARCÓN, I (2017). Medidas jurídicas ante la sentencia anticipada en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Junín - Juzgados de Flagrancia de Huancayo en el Año 2016. Perú: Universidad Peruana de Los Andes.

QUISPE, B. (2018). La eficacia del proceso inmediato como instrumento político criminal en la provincia de Azángaro en el año 2016. Perú: Universidad Nacional del Altiplano.

ROJAS, A. y GONZALES A. (2017). La implementación del proceso inmediato en delitos de flagrancia y el debido proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma, 2016. Perú: Universidad Peruana de Los Andes.

RUBIO, J. (2004). El sistema procesal penal italiano. Revista El derecho.com

RUIZ, M. (S.P.). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula.

SÁNCHEZ, P. (2012). Anuario de Derecho Penal 2011-2012. La Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal 2004. Lima. Ministerio Público.

VÁSQUEZ, D. (2017). La pena privativa de libertad con carácter de efectiva en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo. Perú: Universidad Peruana de Los Andes.

VIDALON, M. (2017). El proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los Juzgados Penales de Satipo, 2016. Perú: Universidad Peruana de Los Andes.

VINELLI, R. y SIFUENTES, A. (2019). Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar: Ius Et Veritas

# ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera influye el proceso inmediato, en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia, en el año 2018 - 2019?</p>	<p><b>Problema general</b> Determinar de qué manera influye el proceso inmediato, en la celeridad procesal, aplicado al proceso del delito de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia durante los años 2018 - 2019</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El proceso inmediato influye en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia, en el año 2018 - 2019.</p>	<p><b>Variable independiente</b> VI. Proceso inmediato <u>Dimensiones</u> - Simplificación de los trámites. - Circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo - Verosimilitud del delito</p> <p><b>Variable dependiente</b> VD. Celeridad procesal de los delitos de Omisión de Asistencia Familiar. <u>Dimensiones</u> - Diligencias judiciales y fiscales con la debida prontitud. - Proceso de Omisión de Asistencia Familiar. - Plazos que establece la ley.</p>	<p>En cuanto a los métodos de investigación que se utilizaran en el presente trabajo son: <b>Métodos generales</b> - <b>Método deductivo</b> – <b>inductivo</b>, porque partirá de estudio de hechos concretos de la realidad para generalizar los resultados. - <b>Método histórico</b>, se estudiará la evolución del problema para ver su evolución a través del tiempo; - <b>Método de síntesis</b>, se realizará un estudio minucioso del problema descomponiendo sus elementos esenciales. <b>Métodos especiales</b> - <b>Método descriptivo</b>, para conocer con mayor profundidad las características, requisitos y otros aspectos relevantes del problema. - <b>Método estadístico</b>, debido a que se utilizará la técnica del muestreo y medidas cuantitativas en la organización y análisis de los datos estadísticos para la comprobación de la hipótesis.</p>
<p><b>Problemas específicos</b> P1. ¿Las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo influyen en el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato? P2. ¿La actuación de las diligencias judiciales y fiscales con la debida prontitud influyen en la celeridad procesal? P3. ¿Los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos influyen en la celeridad procesal?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> O1. Establecer si las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo influyen en el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato. O2. Establecer si las diligencias judiciales y fiscales actuadas con la debida prontitud influyen en la celeridad procesal. O3. Comprobar si los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos influyen en la celeridad procesal</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b> SH1: Las circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo determinan el cumplimiento de los supuestos de aplicación del proceso inmediato. SH2: Las diligencias judiciales y fiscales actuadas con la debida prontitud contribuyen con la celeridad procesal. SH3: Los plazos establecidos en la ley para los procesos inmediatos contribuyen con la celeridad procesal.</p>		

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
<b>VI</b> Proceso inmediato	Según el maestro San Martín Castro el proceso inmediato es la conversión de un proceso común a uno inmediato, donde se autoriza la simplificación de los trámites y la celeridad procesal basándose en circunstancias objetivas referidas a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo que permitan advertir con cierta verosimilitud del delito objeto persecución penal. (San Martín, 2015; p. 803)	Simplificación de los trámites	Actos procesales innecesarios
			Criterios de oportunidad
		Circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo	Imputación completa
			Sospecha suficiente
		Verosimilitud del delito	Coherencia y solides de la imputación
			Corroboración de la imputación con medios probatorios
<b>VD</b> Celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar	Según el doctor Pablo Sánchez Velarde define al principio de celeridad procesal como el principio dirigido a que las diligencias judiciales y fiscales se realicen con la debida prontitud obviando cualquier posibilidad que implique la demora en el desarrollo y continuidad del proceso. (Garrido, 2016; p.16). En ese sentido, la celeridad procesal en los procesos inmediatos se entiende como el conjunto de instituciones que orientan el desarrollo del proceso de omisión de asistencia familiar en el plazo que establece la Ley.	Diligencias judiciales y fiscales con la debida prontitud	Principio de concentración y economía procesal
			Audiencias orales, públicas y contradictorias
		Procesos de omisión de asistencia familiar	Incumplimiento de la obligación alimentaria
		Plazos que establece la ley	Plazos del proceso inmediato

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	SUB VARIABLES O DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA VALORATIVA
<b>VI PROCESO INMEDIATO</b>	Simplificación de los trámites	Actos procesales innecesarios	- ¿La reducción de actos procesales innecesarios en los procesos inmediatos por el delito de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal?	- Encuesta	Encuesta: 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
		Criterios de oportunidad	- ¿La aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal?		
	Circunstancias objetivas de notoriedad y evidencia de elementos de cargo	Imputación completa	- ¿Las circunstancias objetivas y los elementos de cargo en los delitos de omisión de asistencia familiar determinan una imputación completa para incoar al proceso inmediato?		
		Sospecha suficiente	- ¿El incumplimiento de la resolución que requiere el pago de la obligación alimentaria causa sospecha suficiente del delito de omisión de asistencia familiar?		
	Verosimilitud del delito	Coherencia y solides de la imputación	- ¿Existe coherencia y solides de la imputación en los requerimientos de proceso inmediato por los delitos de omisión de asistencia familiar?		
		Corroboración de la imputación con medios probatorios	- ¿Existe verosimilitud del delito en los procesos inmediatos sustanciados por los delitos de omisión de asistencia familiar?		
<b>VD CELERIDAD PROCESAL DE LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</b>	Diligencias judiciales y fiscales con la debida prontitud	Principio de concentración y economía procesal	- ¿La aplicación del principio de concentración y economía procesal en los procesos inmediatos tramitados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal?	- Encuesta	Encuesta: 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
		Audiencias orales, públicas y contradictorias	- ¿Las audiencias orales, públicas y contradictorias en los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia		

			familiar contribuyen con la celeridad procesal?
	Procesos de omisión de asistencia familiar	Incumplimiento de la obligación alimentaria	<p>- ¿La incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a una respuesta penal más célere y efectiva?</p> <p>- ¿El proceso inmediato tramitado por el delito de omisión de asistencia familiar es más eficiente que el sustanciado por el proceso sumario establecido en el Código de Procedimientos Penales para el cumplimiento de la obligación alimentaria?</p>
	Plazos que establece la ley	Plazos del proceso inmediato	<p>- ¿Los plazos legales de los procesos inmediatos aplicado en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal?</p> <p>- ¿Los plazos legales de los procesos inmediatos son eficaces en los delitos de omisión de asistencia familiar para el cumplimiento de la obligación alimentaria?</p>









## EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**CUESTIONARIO**

**INVESTIGACIÓN:** *“EL PROCESO INMEDIATO Y LA CELERIDAD PROCESAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL MÓDULO PENAL CENTRAL DE INDEPENDENCIA EN LOS AÑOS 2018 - 2019”.*

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una “X” dentro del paréntesis ( ).

1. ¿La reducción de actos procesales innecesarios en los procesos inmediatos por el delito de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal?
  - a) Nunca ( )
  - b) Casi nunca ( )
  - c) A veces ( )
  - d) Casi siempre ( )
  - e) Siempre ( )
  
2. ¿La aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal?
  - a) Nunca ( )
  - b) Casi nunca ( )
  - c) A veces ( )
  - d) Casi siempre ( )
  - e) Siempre ( )
  
3. ¿Las circunstancias objetivas y los elementos de cargo en los delitos de omisión de asistencia familiar determinan una imputación completa para incoar al proceso inmediato?
  - a) Nunca ( )
  - b) Casi nunca ( )
  - c) A veces ( )
  - d) Casi siempre ( )
  - e) Siempre ( )
  
4. ¿El incumplimiento de la resolución que requiere el pago de la obligación alimentaria causa sospecha suficiente del delito de omisión de asistencia familiar?
  - a) Nunca ( )
  - b) Casi nunca ( )
  - c) A veces ( )
  - d) Casi siempre ( )
  - e) Siempre ( )
  
5. ¿Existe coherencia y solides de la imputación en los requerimientos de proceso inmediato por los delitos de omisión de asistencia familiar?
  - a) Nunca ( )
  - b) Casi nunca ( )

- c) A veces ( )  
d) Casi siempre ( )  
e) Siempre ( )
6. ¿Existe verosimilitud del delito en los procesos inmediatos sustanciados por los delitos de omisión de asistencia familiar?  
a) Nunca ( )  
b) Casi nunca ( )  
c) A veces ( )  
d) Casi siempre ( )  
e) Siempre ( )
7. ¿La aplicación del principio de concentración y economía procesal en los procesos inmediatos tramitados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal?  
a) Nunca ( )  
b) Casi nunca ( )  
c) A veces ( )  
d) Casi siempre ( )  
e) Siempre ( )
8. ¿Las audiencias orales, públicas y contradictorias en los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen con la celeridad procesal?  
a) Nunca ( )  
b) Casi nunca ( )  
c) A veces ( )  
d) Casi siempre ( )  
e) Siempre ( )
9. ¿La incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a una respuesta penal más célere y efectiva?  
a) Nunca ( )  
b) Casi nunca ( )  
c) A veces ( )  
d) Casi siempre ( )  
e) Siempre ( )
10. ¿El proceso inmediato tramitado por el delito de omisión de asistencia familiar es más eficiente que el sustanciado por el proceso sumario establecido en el Código de Procedimientos Penales para el cumplimiento de la obligación alimentaria?  
a) Nunca ( )  
b) Casi nunca ( )  
c) A veces ( )  
d) Casi siempre ( )  
e) Siempre ( )
11. ¿Los plazos legales de los procesos inmediatos aplicados en los delitos de omisión de asistencia familiar contribuyen a la celeridad procesal?  
a) Nunca ( )  
b) Casi nunca ( )  
c) A veces ( )  
d) Casi siempre ( )  
e) Siempre ( )

12. ¿Los plazos legales de los procesos inmediatos son eficaces en los delitos de omisión de asistencia familiar para el cumplimiento de la obligación alimentaria?
- a) Nunca ( )
  - b) Casi nunca ( )
  - c) A veces ( )
  - d) Casi siempre ( )
  - e) Siempre ( )

*Muchas gracias, se agradece su sinceridad y colaboración.*

**FADE – UPLA, 2020**

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por la Bach. Patricia Ángela Escobedo Cajaleón, de la Universidad Peruana los Andes. El objeto de estudio es llegar a determinar de qué manera influye el proceso inmediato en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia en los años 2018 - 2019.

Si usted acepta participar en este estudio, se le pedirá contestar preguntas de una encuesta. Este trabajo le tomará cinco minutos de su tiempo. La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja es confidencial y no se usará con propósito distinto fuera de la investigación.

Si tiene alguna duda sobre las preguntas de las encuestas, puede realizar las consultas pertinentes en cualquier momento de su participación. Igualmente, puede dejar de participar en cualquier momento si alguna de las preguntas le parece incómodas o puede hacérselo saber a la investigadora.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Bach. Patricia Ángela Escobedo Cajaleón. He sido informado (a) de que el objeto de estudio es llegar a determinar de qué manera influye el proceso inmediato en la celeridad procesal de los delitos de omisión de asistencia familiar en el Módulo Penal Central del Independencia en los años 2018 - 2019.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente cinco minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la investigadora al teléfono 980383792.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la Bach. Patricia Ángela Escobedo Cajaleón.

-----  
Nombre del Participante  
(en letras de imprenta)

-----  
Firma del Participante

-----  
Fecha

## MATRIZ DE RESULTADOS

Valores numéricos a las alternativas del cuestionario:

- a) Nunca : (1)
- b) Casi nunca : (2)
- c) A veces : (3)
- d) Casi siempre : (4)
- e) Siempre : (5)

Nro.	Título: EL PROCESO INMEDIATO A PROPÓSITO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA CELERIDAD PROCESAL											
	P. 1	P. 2	P. 3	P. 4	P. 5	P. 6	P. 7	P. 8	P. 9	P. 10	P. 11	P. 12
1	1	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4
2	5	5	4	5	5	4	3	4	3	4	5	4
3	5	4	5	4	4	5	3	4	4	4	4	5
4	5	5	4	5	3	4	5	5	5	5	5	4
5	5	4	5	4	5	4	4	3	4	4	5	4
6	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5
7	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4
8	5	4	4	4	3	5	4	4	5	3	5	4
9	2	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5
10	5	4	5	5	5	4	3	3	4	4	4	4
11	3	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	3
12	5	4	4	5	5	4	5	3	5	4	4	4
13	3	4	5	4	4	5	3	5	4	5	5	5
14	5	5	4	5	3	5	5	4	5	3	4	3
15	5	4	5	4	5	4	4	5	4	5	5	5
16	3	5	4	4	5	5	5	5	1	4	3	4
17	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
18	3	5	4	4	4	4	5	5	3	3	5	5
19	5	4	5	4	5	4	4	4	5	5	3	3
20	3	5	4	5	5	5	5	5	4	4	5	5
21	4	4	4	4	3	4	4	5	5	5	5	5
22	3	5	5	4	5	4	5	4	2	4	5	4
23	5	4	5	5	4	5	4	4	3	5	3	5
24	4	4	3	4	5	4	5	5	5	3	5	3
25	3	5	3	5	3	5	4	4	4	5	5	5
26	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	4
27	4	5	4	5	4	5	4	5	3	5	5	3
28	4	4	5	5	5	5	5	4	4	3	3	5
29	5	5	3	5	4	4	4	5	5	5	5	4
30	4	4	5	4	3	5	5	4	4	5	5	5
31	4	4	4	5	5	4	4	5	3	4	4	3
32	5	5	5	4	4	5	4	4	5	3	5	4
33	4	4	3	5	3	3	5	5	4	5	5	5
34	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	4
35	5	5	4	5	5	4	4	5	3	5	5	5
36	4	4	5	4	4	5	5	5	4	3	4	3
37	5	5	4	5	5	3	4	4	5	4	5	5
38	4	4	5	5	4	4	5	5	4	5	4	4
39	5	5	3	3	5	5	4	4	5	5	5	5
40	4	4	5	5	4	3	5	5	3	3	5	3
41	4	5	5	4	3	5	5	4	5	5	4	4
42	5	4	3	5	4	4	4	5	4	5	5	5
43	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3
44	5	5	5	5	4	5	4	4	3	5	3	5
45	5	5	5	4	5	3	5	5	5	5	5	4
46	4	5	3	5	3	4	4	4	5	5	5	5
47	5	4	4	3	4	5	5	5	5	4	5	3
48	5	5	3	5	5	4	5	4	5	5	5	5
49	4	3	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4
50	4	5	4	5	3	3	5	4	5	5	5	5
51	4	3	3	4	4	5	3	5	3	3	5	4
52	5	5	5	5	3	4	5	4	4	5	5	5
53	4	5	1	3	4	5	4	5	5	5	3	5
54	5	5	2	5	5	4	3	5	5	5	3	5
55	4	5	3	3	1	5	4	5	4	3	5	5
56	5	4	3	5	5	3	1	4	4	5	4	5
57	4	3	4	3	3	5	4	5	5	4	5	5
58	4	3	3	5	5	3	3	4	4	5	5	1
59	4	3	4	3	3	5	3	5	5	5	4	5



### TOMAS FOTOGRÁFICAS







